

**Sumario:**

**PARTES:**

**ACTOR:** CRISTIAN ADRIAN RITONDO, DNI

**DEMANDADO:** Club Atlético Independiente, CUIT 30-66485225-6

**MATERIA:** ACCION DE AMPARO

**PROMUEVE ACCION DE AMPARO. SOLICITA CAUTELAR: SE DECLARE LA NULIDAD DEL PROCESO ELECTORAL CONVOCADO PARA EL DIA 19 DE DICIEMBRE DE 2021 EN EL C.A.I.Y SE ORDENE A MODO DE MEDIDA CAUTELAR LA SUSPENSION DEL ACTO ELECCIONARIO DE LA FECHA SINDICADA EN LA SEDE SOCIAL DEL CAI -SE ORDENE AL CLUB ATLÉTICO INDEPENDIENTE A ACEPTAR LA PARTICIPACIÓN EN LOS COMICIOS DE LA LISTA DE LA AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE TRADICIONAL Y FINALMENTE SE DESIGNE NUEVA FECHA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS COMICIOS EN LA QUE PARTICIPE LA AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE TRADICIONAL, ATENTO A LOS ACTOS VIOLATORIOS QUE HABRÍA COMETIDO LA ACTUAL COMISIÓN DIRECTIVA DEL CLUB.**

Señor Juez:

CRISTIAN ADRIAN RITONDO, DNI 17.856.203, argentino, de estado civil casado, domiciliado en la calle Boulogne Sur Mer N° 1096 Unidad Funcional 2 General Pacheco, Provincia de Buenos Aires, por mi propio derecho, en su calidad de Socio N° 11355 del C.A.I., y en su carácter de REPRESENTANTE DE SOCIOS TITULARES de la Comisión Directiva de la Agrupación Independiente Tradicional, con el patrocinio letrado de la Dra. Nuria Denisa Drendak, T° IX F° 448 CAQ CUIT N° 27-28128408-3, DNI 28128408, monotributista, constituyendo domicilio procesal en Casillero 6307 de la sala de profesionales de tribunales(teléfono 1161307411), y electrónico bajo el usuario 27281284083@notificacioneselectronicas.gov.ar, casilla de correo electrónico ndrendak@hotmail.com, ante Va. Sa me presento y digo:

**I.- OBJETO**

En el carácter indicado, vengo a iniciar la presente Acción de Amparo contra el Club Atlético Independiente, CUIT 30-66485225-6 con domicilio en la Av.

Mitre N° 470, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, con el objeto de que se declare la nulidad del proceso electoral convocado para el día 19 de diciembre de 2021 en el C.A.I., y se ordene a modo de medida cautelar la suspensión de los comicios de la fecha sindicada, en la Sede Social del CAI, se ordene al Club Atlético Independiente a aceptar la participación en los comicios de la lista de la Agrupación Independiente Tradicional y finalmente se designe nueva fecha para la realización de los comicios en la que participe la Agrupación INDEPENDIENTE TRADICIONAL, atento a los actos violatorios que habría cometido la actual Comisión Directiva del club, atento a los actos violatorios que habría cometido la actual Comisión Directiva del club, que conculcan los derechos del accionante en su carácter de socio del Club Atlético Independiente, de los demás integrantes de la lista Agrupación Independiente Tradicional y de la totalidad de los socios del club, con arbitrariedad e ilegalidad manifiestas.

Esta acción es entablada invocando la manda constitucional que surge de los Arts. 37, y 16 de la Constitución Nacional. Por otro lado, constituye la materialización de los derechos que surgen de los Arts. 1 y 11, de la Constitución Provincial y el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el estatutosocial de la Agrupación Independiente Tradicional (personería jurídica resolución 528/77). Expediente 2215-3458. Legajo 1/16.108 de la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires. Todo ello conforme a los hechos y al derecho que a continuación se invoco.

## **II. LEGITIMACIÓN ACTIVA.**

El suscripto posee legitimación activa para entablar la presente acción, por ser socio del Club Atlético Independiente N° de carnet 11.355 y REPRESENTANTE DE SOCIOS TITULARES de la Comisión Directiva de la Agrupación Independiente Tradicional, toda vez que se encuentran conculcados mis derechos como tal a participar de un proceso eleccionario transparente, legal y democrático.

Asimismo “los procesos electorales tienen un rol esencial en la construcción de un sistema democrático inclusivo, que permita participar en pie de igualdad a todos los ciudadanos que reúnan los requisitos del estatuto y de sus organizaciones” (cf. autos: “Villar, Daniel Osvaldo c/ Unión Popular O.N. s/ formula petición”, Expte N° 67813/2016).

No puede soslayarse que el reconocimiento de las agrupaciones políticas y partidarias como instituciones fundamentales de la democracia a través del Art. 38 de la Constitución reformada vino acompañado de la consagración del principio de “igualdad real de oportunidades para el acceso a cargos electivos y partidarios” que el Estado se encuentra obligado a garantizar por

imperio del Art. 37 de dicho plexo normativo.

En este caso se vulnera el art. 37 de la Constitución Nacional que dispone: Artículo 37.- Esta Constitución garantiza el pleno ejercicio de los derechos políticos, con arreglo al principio de la soberanía popular y de las leyes que se dicten en consecuencia. El sufragio es universal, igual, secreto y obligatorio. La igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a cargos electivos y partidarios se garantizará por acciones positivas en la regulación de los partidos políticos y en el régimen electoral.

Es por lo que se solicita se dé tutela a los derechos amenazados declarando la nulidad del proceso electoral convocado para el día 19 de diciembre de 2021 en el C.A.I., y se ordene a modo de medida cautelar la suspensión del acto eleccionario de la fecha sindicada, en la Sede Social del CAI, como se pide, en consideración a los argumentos de hecho y de derecho que a continuación se exponen.

### **III.-COMPETENCIA.**

Va. Sa. es competente para entender en el presente proceso en función de lo dispuesto en el ARTÍCULO 3° de la LEY 13928.

En materia territorial, resultan competentes los tribunales del Departamento Judicial de Avellaneda- Lanus, en tanto se trata de la actuación de la Comisión Electoral del Club Atlético Independiente con domicilio de la sede social en la Av. Mitre N° 470, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires.

### **IV. HECHOS:**

#### **MEDIDAS ADOPTADAS POR LA JE DEL CAI – DISPOSICIONES DEL ESTATUTO SOCIAL DEL CAI MEDIDAS QUE GENERAN DESIGUALDAD EN EL ACCESO A LOS COMICIOS Y AL PROCESO ELECTORAL**

Los hechos que motivan la presente acción, tienen su origen en que, en fecha 19 de noviembre de 2021 la Junta Electoral del Club Atlético Independiente emitió sendos telegramas a las agrupaciones que se encuentran inscriptas en su Registro de Agrupaciones, a efectos de notificarlas de la realización de los comicios.

Que a los fines electorales el Estatuto del Club Atlético Independiente sostiene en su artículo 51 que:

“Con no menos de 30 días de anticipación a la fecha señalada para los comicios, la Comisión Electoral, notificará por telegrama colacionado a cada una de las Agrupaciones de socios inscriptas en forma estatutaria, de la fecha de la convocatoria .- Dentro del término perentorio de diez días siguientes deberán oficializarse ante la Comisión Electoral las listas de candidatos.- Dichas listas deberán hallarse autorizadas por los propios candidatos y auspiciadas por la agrupación respectiva, indicándose el número de matrícula, nombre y apellido y domicilio de cada uno.- La Comisión Electoral tendrá un plazo de cinco días para verificar si los candidatos y sus auspiciadores reúnen los requisitos estatutarios...”

Luego el artículo 52 regula la forma en la cual las distintas agrupaciones, que se constituyan con fines electorales, deben registrarse en la Institución:

“Toda Agrupación de socios que se constituya con fines electorales, deberá solicitar la inscripción en el Registro Especial que se habilitará al efecto, por medio de escrito que deberá ser auspiciado por un número de socios con derecho a voto, no inferior al 10% de los socios empadronados...”.

Y luego, específicamente determina que:

“Esta inscripción deberá renovarse cada diez años, debiendo el pedido de reinscripción cumplir los mismos requisitos de los pedidos de inscripción y teniendo igual validez.- La reinscripción no será necesaria cuando la Agrupación hubiera sido reconocida como Persona Jurídica por el organismo de aplicación competente-“

Con fecha 21/11/21 Agrupación Independiente Tradicional presentó escrito, suscripto por las respectivas autoridades de la agrupación, mediante la cual auspiciaba una lista de candidatos y candidatas, junto con la documental requerida por el Estatuto.

Con fecha 30/11/21 la Junta Electoral, intimo a la Agrupación para que acompañe copia certificada del estatuto de AIT.

Que en legal tiempo y forma se cumplió con la intimación cursada el 1/12/21.

Que con fecha 04 de diciembre de 2021, la Junta Electoral del Club Atlético Independiente emitió la resolución en pugna, mediante la cual, a través de actos de arbitrariedad e ilegalidad manifiesta, impide que AIT pueda participar del proceso eleccionario del 19 de diciembre.

## **V. CONSIDERACIONES PREVIAS:**

### **ESTATUTO SOCIAL Y FUNCIONES DE LA JE DEL CAI.**

El Estatuto del Club Atlético Independiente establece, en materia electoral, que la JUNTA ELECTORAL estará compuesta por:

- a) El Presidente y el Secretario General del Club o quienes los reemplacen estatutariamente;
- b) Seis Representantes de Socios, en la proporción de uno por cada quince y mayor residuo, de las distintas Agrupaciones representadas, designados por la Asamblea Especial, reunida estatutariamente antes del quince de junio del ejercicio en que deban efectuarse los comicios"

Asimismo, y respecto de las **funciones asignadas a la junta**, prevé que las mismas serán:

- a- El control del padrón electoral de asociados que remite la comisión directiva (art. 49 E.S.).
- b- Notifica a las agrupaciones de la fecha de convocatoria a elecciones (art. 51 E.S.).
- c- Realizar el control del cumplimiento de los requisitos por parte de los candidatos (art. 51 E.S.),
- d- Dicta las disposiciones para la realización de los comicios electorales (art. 57 E.S.),
- e- Extiende los nombramientos a los socios que resultaren electos de los comicios (art. 58 E.S.)
- f- Lleva un Registro Especial de las Agrupaciones.
- g- Realiza la inscripción de aquellas agrupaciones que deseen participar en el acto electoral. (art. 52 E.S.).

Cabe aclarar que no es necesaria la inscripción de aquellas Agrupaciones que tengan el reconocimiento por parte del Organismo encargado del Control. (Dirección Provincial de Personas Jurídicas).

## **VI. AGRAVIOS DE IMPOSIBLE REPARACION ULTERIOR:**

## **ARBITRARIEDAD – ILEGALIDAD- VIOLACION AL DERECHO DE IGUALDAD – VIOLACION DE LOS DERECHOS POLÍTICOS, DE LA NORMATIVA ELECTORAL Y DEL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LOS PROCESOS ELECTORALES**

La resolución tachada de arbitraria e ilegal, refiere que la presentación a los comicios no registra la Memoria y el balance correspondiente a los ejercicios Junio 2020 y Junio 2021, presentados ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas.

Se agravia a esta parte ya que dentro de la normativa citada (Estatuto de la Social) no se establece comorequisito para la presentación en los comicios las memorias y balances.

Asimismo, la resolución en pugna establece que no coinciden la certificación de autoridades vigentes expedida por la DPPJ, con las del estatuto acompañado por la Agrupación.

Sin embargo, según el art. 10 del estatuto solo deben coincidir el presidente y el secretario, no resultando un requisito indispensable, que coincidan el resto de los integrantes de la lista, por lo cual debe asignarse plena validez al Estatuto Social acompañado.

Se agravia a esta parte la resolución recurrida al establecer que la razón social no resulta coincidente con el auspiciante, pues del Estatuto Social presentado surge que el nombre es: "Agrupación Independiente", y el auspiciante resulta: "Agrupación Independiente Tradicional".

Que dicha observación no solo es arbitraria, sino que se encuentra cargada de un excesivo rigorismo formal y, evidencia una clara intención de vedarle a la Agrupación la posibilidad de participar del acto eleccionario.

Al respecto informo a Va. Sa. que tal como consta en la documentación adjunta, en carácter de prueba documental, al momento de dividirse la Agrupación Independiente, en dos facciones, que dieron nacimiento a la Agrupación Independiente Tradicional y Agrupación Independiente, en el año 1976, se reconoció la validez de ambas por separado en el Organismo competente "DPPJ" y ambas, en reiteradas oportunidades se han presentado a los comicios cada una por su lado.

Se agravia a esta parte también el plazo otorgado para la presentación de lista de candidatos, los cuales, según la resolución impugnada, debe realizarse con 120 días de antelación.

Que la requisitoria de la presentación de las listas resulta de imposible cumplimiento en el plazo fijado, ya que la comunicación de las elecciones se

realiza con solo TREINTA días de anticipación y la junta electoral notifico oficialmente el acto eleccionario el día 19-11-2021 (es decir TREINTA DIAS del acto eleccionario).

Finalmenteme agravia la resolución recurrida ya que establece que la Agrupación Independiente Tradicional no se encuentra vigente, pues no se reinscribió en el registro especial como ordena el Estatuto, cada 10 años

Que dicha afirmación resulta falsa, ya que el Estatuto en su art. 52 exime la reinscripción decenal, cuando la Agrupación cuenta con el reconocimiento como persona jurídica.

Que la propia DPPJ, al expedir la certificación de autoridades establece que:

"Toda Agrupación de socios que se constituya con fines electorales, deberá solicitar la inscripción en el Registro Especial que se habilitará al efecto...".  
"esta inscripción deberá renovarse cada diez años, debiendo el pedido de reinscripción cumplir los mismos requisitos de los pedidos de inscripción y teniendo igual validez. La reinscripción no será necesaria cuando la Agrupación hubiera sido reconocida como Persona Jurídica por el organismo de aplicación competente."

## **VII.- FUNDAMENTOS DE DERECHO**

La obligación del Estado Nacional y Provincial de garantizar el acceso a comicios democráticos y transparentes es un derecho con reconocimiento tanto a nivel nacional como internacional a través de los Tratados Internacionales de Derechos Políticos como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos receptado en nuestra CN a través del art. 75 inc. 22. Esto implica para estado nacional, provincial y municipal la obligación de realizar, dentro de su competencia, medidas efectivas y oportunas tendientes a asegurar dicho derecho para las personas que habitan en la ciudad y quieren acceder a cargos electivos y partidarios Art. 37 CN.

### **Arbitrariedad e ilegalidad manifiesta**

Según el criterio de nuestra Corte Suprema, "la acción de amparo es inadmisibles cuando no media arbitrariedad o ilegalidad manifiesta y la determinación de la eventual invalidez del acto requiere una mayor amplitud de debate y prueba, requisitos cuya demostración es imprescindible para la procedencia de aquélla" (cf. Servotron S.A. c/ Metrovías S. A. y otros", sentencia del 10/12/1996, LL 1997D, 669). De este modo, "la acción de amparo únicamente procede para la tutela inmediata de un derecho constitucional violado en forma manifiesta, siendo inadmisibles cuando el vicio

que compromete garantías constitucionales no resulta con evidencia, y la dilucidación del conflicto exige una mayor amplitud de debate y prueba” (cf. CSJN, “Prodelco c/ Poder Ejecutivo Nacional”, sentencia del 7/5/1998, LL 1998C, 574. Verasimismo, Fallos 323:1825, “Entre Ríos, Provincia de y otro c/ Estado Nacional (Secretaría de Energía s/ acción de amparo”, sentencia del 11/7/00, y Fallos 323:2097, “Estado Nacional (Estado Mayor Gral. del Ejército - Dirección de Remonta y Veterinaria) c/ Misiones, Provincia de s/ acción de amparo”, sentencia del 17/08/00).

La presente acción cuestiona violaciones manifiestamente ilegales del CAI, que causa, por un lado, la violación del derecho de igualdad y el derecho político de acceder a cargos partidarios y electivos y por otro lado el derecho de los socios a acceder a elecciones democráticas y transparentes, impidiéndoles a las agrupaciones opositoras poder presentarse a los comicios, con la única finalidad de perpetuarse en la dirección del CAI. Estos perjuicios son también concretos, actuales e inminentes, no existiendo en el caso ninguna razón o criterio de diferenciación válido ni objetivo legítimo que justifique dicho trato desigual y discriminatorio.

### **VIII. PRUEBA:**

#### **Se acompaña en carácter de prueba:**

Documental:

- 1- Copia de DNI del peticionante.
- 2- Copia de carnet de Socio N° expedido por el CAI.
- 3- Actas número 10, 11 de la JE del CAI.
- 4- Notas a la junta electoral de fecha 29/11/2021 (tres); 30/11/2021 (tres); 01/12/2021 (cuatro), 03/12/2021 (dos)
- 5- Constancia de asistencia a reunión de junta electoral del 30/11/2021.
- 6- Informe y constancia de autoridades vigentes emitido por esta DPPJ.
- 7- Copia del Estatuto de la Agrupación Independiente Tradicional.
- 8- Acta de la JE de CAI de fecha 04-12-2021 (resolución que agravia al amparista)
- 9- Copia de la presentación realizada en la Dirección Provincial de Personas

Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires expte 21209 EXP 107301/21/18 de fecha 07-12-2021 donde se solicita la inmediata intervención del Organismo de control y la revocación de la disposición en pugna. 3

10- Acta Notarial Escritura N° 92 pasada por ante la Escribana AGOSTINA VERDINELLI Registro N° 53 de fecha 29-11-2021.

11) copia del listado de la Comisión directiva de la Agrupación Independiente Tradicional.

### **INFORMATIVA:**

1) Se oficie a la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires, a fin de que:

a) remita el legajo completo relacionado con la Agrupación Independiente Tradicional.

b) remita copia del Expediente 2215-3458. Legajo 1/16.108

c) remita copia del Expediente expte 21209 EXP 107301/21/18

d) remitan las presentaciones realizadas por la AIT relacionadas con las Actas número 10, 11 de la JE del CAI. Notas a la junta electoral de fecha 29/11/2021, 30/11/2021, 01/12/2021 y 03/12/2021.

e) Remitan constancia de asistencia a reunión de junta electoral del 30/11/2021.

f) Remitan certificación de autoridades vigentes emitido por esta DPPJ.

g) Informen respecto de la situación descripta en el acápite agravios, con relación a la bifurcación de la Agrupación Independiente e Independiente Tradicional, en que año se produjo.

h) Asimismo informesi la misma cuenta con personería jurídica, desde que fecha y el detalle la cantidad de veces que cada una de las agrupaciones fue presentada en los comicios.

i) Remita copia del Estatuto Social tanto del CAI como de la Agrupación Independiente Tradicional.

2) Se oficie al Club Atlético Independiente: a fin de que informe:

a) Si la Agrupación Independiente Tradicional fue presentada alguna vez a los comicios electorarios del CAI, especifique que cantidad de veces y en que fechas.

b) Desde que año comenzó a participar la Agrupación Independiente.

c) Remita toda la documentación que respalde los puntos anteriores.

d) Que aporte toda la documentación presentada por las diferentes agrupaciones para la presentarse a las elecciones de fecha 19-12-2021.

e) Remita copia del Estatuto Social del CAI.

d) Informe si el accionante es Socio del club, estado de la cuota social, desde que fecha es socio y si se encuentra paga la cuota social al día de la fecha.

e) Remita copia del listado de la Comisión directiva de la Agrupación Independiente Tradicional e informe quienes son los representantes de socios titulares de dicha Agrupación.

Se Oficie a la Escribana AGOSTINA VERDINELLI Registro N° 53, a fin de que acredite la autenticidad del Acta Notarial Escritura N° 92 pasada en fecha 29-11-2021, que se agrega como prueba documental.

**IX.SOLICITA COMO MEDIDA CAUTELAR DECLARE LA NULIDAD DEL PROCESO ELECTORAL CONVOCADO PARA EL DÍA 19 DE DICIEMBRE DE 2021 EN EL C.A.I. Y SE ORDENE A MODO DE MEDIDA CAUTELAR LA SUSPENSIÓN DE LOS COMICIOS DE LA FECHA SINDICADA- SE ORDENE AL CLUB ATLÉTICO INDEPENDIENTE A ACEPTAR LA PARTICIPACIÓN EN LOS COMICIOS DE LA LISTA DE LA AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE TRADICIONAL Y FINALMENTE SE DESIGNE NUEVA FECHA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS COMICIOS EN LA QUE PARTICIPE LA AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE TRADICIONAL, ATENTO A LOS ACTOS VIOLATORIOS QUE HABRÍA COMETIDO LA ACTUAL COMISIÓN DIRECTIVA DEL CLUB.-**

Con base a las razones expuestas, se solicita a S.S. se declare la nulidad del proceso electoral convocado para el día 19 de diciembre de 2021 en el C.A.I. y se ordene a modo de medida cautelar la suspensión de los comicios de la fecha sindicada, en la sede social del CAI, se ordene al Club Atlético Independiente a aceptar la participación en los comicios de la lista de la

Agrupación Independiente Tradicional y finalmente se designe nueva fecha para la realización de los comicios en la que participe la Agrupación INDEPENDIENTE TRADICIONAL, atento a los actos violatorios que habría cometido la actual Comisión Directiva del club, que conculcan los derechos del accionante en su carácter de socio del Club Atlético Independiente, de los demás integrantes de la lista Agrupación Independiente Tradicional y de la totalidad de los socios del club, con arbitrariedad e ilegalidad manifiestas. fundado en el peligro que implica que durante el transcurso del tiempo que demande la resolución definitiva del presente Amparo, los legítimos derechos reclamados, tanto a título personal, como de la agrupación y el resto de los socios del club.

#### **X.- CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA:**

Surge palmario que en la presente concurren los presupuestos que ameritan la concesión de la medida cautelar solicitada, a saber: verosimilitud en el derecho, peligro en la demora y la exigencia de contracautela.

1) VEROSIMILITUD EN EL DERECHO El “fumus bonis iuris” surge inequívocamente de la descripción de los derechos y garantías amenazados.

En el campo jurisdiccional, para que la viabilidad de la medida precautoria prospere los tribunales nacionales han exigido la acreditación “prima facie” de la arbitrariedad del acto cuya descalificación se persigue, o la violación de la ley, a fin de hacer caer la presunción de legalidad de que goza y, por lo tanto, suspender la ejecutoriedad del acto. Sin perjuicio de destacar que lo expuesto hasta aquí permite considerar que en el caso existe verdadera certeza sobre la bondad del derecho alegado, no huelga recordar que la jurisprudencia de nuestro Máximo Tribunal ha sentado una importante pauta interpretativa para el análisis de este requisito al señalar que “...las medidas cautelares no exigen de los magistrados el examen de certeza sobre la existencia del derecho pretendido sino sólo su verosimilitud. Es más, el juicio de verdad en esta materia se encuentra en oposición a la finalidad de la medida cautelar, que no es otra que atender a aquello que no excede del marco de lo hipotético, dentro del cual, asimismo, agota su virtualidad” (conf. CSJN in re "Evaristo Ignacio Albornoz v. Nación Argentina - Ministerio de Trabajo y Seguridad Social s/Medida de no innovar", 20/12/84, Fallos 306:2060). Por ello, estimo que V.S. debe considerar acreditada la bondad del derecho invocado.

2) PELIGRO EN LA DEMORA: Respecto de este extremo siendo la fecha fijada para la Asamblea eleccionaria el día 19-12-2021, el mismo se

encuentra acreditado ya que, la realización de la misma en estos términos podría vulnerar los derechos constitucionales de los asociados.

Como S.S. puede apreciar, el peligro en la demora se encuentra configurado aquí, por la extraordinaria premura de la Comisión Electoral del CAI para evitar la presentación a los comicios de listas opositoras, y que, a tenor de lo expuesto en esta presentación en su conjunto, configuraría la más flagrante violación de la institucionalidad, de un modo difícil de corregir a posteriori.

Permitir la aplicación y legalidad de la resolución en pugna supone convertir en ilusorios los derechos tanto a título personal, como la del resto de los socios del CAI, que bregan por elecciones transparentes y democráticas y si se admitiera avanzar en este arbitrario proceso electoral en marcha, se consentirían las violaciones constitucionales alegadas. Es de esperar que, dentro del contexto de urgencia explicitado, S.S. declare la nulidad del proceso electoral convocado para el día 19 de diciembre de 2021 en el C.A.I. y se ordene a modo de medida cautelar la suspensión de los comicios de la fecha sindicada en la sede del CAI se ordene al Club Atlético Independiente a aceptar la participación en los comicios de la lista de la Agrupación Independiente Tradicional y finalmente se designe nueva fecha para la realización de los comicios en la que participe la Agrupación INDEPENDIENTE TRADICIONAL, atento a los actos violatorios que habría cometido la actual Comisión Directiva del club y resuelva conforme se solicita,

3) CONTRACAUTELA Ofrezco como contracautela la caución juratoria, en los términos y con el alcance previsto por el artículo 199 del CPCCPBA.

En lo que a la contracautela se refiere, corresponde señalar que su objeto es asegurar los eventuales daños que pudiesen derivar de la obtención de la medida entendiéndose que debe tenerse por cumplido el mismo con caución juratoria que se deja prestada mediante la suscripción del presente. En función de las características de la presente acción, entendemos que la contracautela no resulta necesaria, y exigirla podría atentar contra el derecho de acceso a la justicia. Sin perjuicio de ello, para el caso que se decida conceder la medida cautelar requiriendo contracautela, a efectos de garantizar la mayor celeridad posible se deja aquí ofrecida la caución juratoria.

Finalmente, y a modo de colofón a fin de evidenciar las irregularidades denunciadas en autos vengo a acreditar a través de publicaciones realizadas en las redes sociales twitter e Instagram las publicaciones realizadas por el Sr. OTERO Miguel Ángel, integrante del organismo, que suscribió el acta en crisis,

Nótese que el citado Otero pertenece a la "Agrupación Independiente", siendo el presidente de la comisión directiva de dicha agrupación el Sr. Hugo Antonio Moyano.

Adjunto la lista de la comisión directiva publicada por la AGRUPACION INDEPNDIENTE en la red social de referencia.

Que la Lista de referencia es también integrada por el secretario de la Junta Electoral (Organismo que dicto la resolución en pugna) el Sr. Marcelo Rubio.

Se vislumbra en la publicación que se adjunta a continuación que el citado Otero pertenece a la Agrupación Oficialista de la cual la lista AIT resulta ser la principal opositora.

Conforma también la lista de referencia el Sr Ciol, quien ha sido duramente criticado por desempeñar una labor "afín" a su presidente:

Se adjunta el archivo periodístico:

<https://www.locoxelrojo.com/independiente/2021/07/21/asamblea-vergonzos-a-y-presupuesto-aprobado/>

Otro de los integrantes de la lista es el actual secretario de la JE Sr. Giannattasio, quien además posee cargo en el tribunal de disciplina del CAI <https://clubaindependiente.com.ar/socios/disciplinaetica>

Estas circunstancias evidencian la incompatibilidad de los integrantes de la junta electoral para emitir disposiciones imparciales en clara violación a las normas estatutarias, con el solo efectos de impedir que la agrupación AIT participe de las elecciones del día 19 de diciembre del corriente.

Los sujetos supra mencionados, no poseen la imparcialidad y objetividad necesaria para resolver las cuestiones que les son sometidas a revisión, lo que queda en evidencia con la resolución que en este acto se denuncia.

Así mismo nótese que a la fecha la totalidad de los integrantes de la junta electoral resultan ser candidatos actuales del oficialismo, es decir integran una lista que compite contra la que han proscripto; respondiendo con total verticalidad al Pte. Hugo Moyano y al Sec. Gral Maldonado.

Del mismo modo la Junta no ha dado respuesta a distintas presentaciones de AIT, solicitud de información, y no ha permitido su participación en las reuniones de junta electoral, violando de esta manera el principio de libre participación democrática y las leyes electorales.

Esta circunstancia impide a las claras la imparcialidad que debe tener la junta.

## **XI. JURISPRUDENCIA**

***DIGITAL\_BELTRAMI JAVIER c/ CLUB DEPORTIVO GODOY CRUZ ANTONIO CRUZ P/ ACCION DE AMPARO Expte 290907 del Primer Tribunal de Gestión Asociada N° 1 del Poder Judicial de la Provincia de Mendoza.***

Resuelvo: 1) hacer lugar a la medida cautelar innovativa peticionada por el

amparista y en consecuencia disponer la suspensión del acto eleccionario fijado para el día 7 de noviembre de 2021 a las 10.00 en la sede del club deportivo Antonio Tomba, sito en Balcarce N° 447 de Godoy Cruz, Mendoza, hasta tanto sea resuelto el fondo del presente amparo.

**XII.- PLANTEA CUESTION FEDERAL** Se formula expreso planteo del caso federal para el supuesto improbable de que las instancias ordinarias no acogieran la acción deducida formal o sustancialmente, conforme a las prescripciones del artículo 14 de la ley 48, a fin de articular oportunamente el recurso extraordinario ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, por violación de los preceptos constitucionales individualizados en esta presentación.

**XIII.- AUTORIZADOS** Se autoriza a la Dres. Gisela Celeste Gembarowski T IX F° 85 CALM, a examinar el expediente, retirar copias, diligenciar cédulas, oficios, y toda otra diligencia que se deba efectuar en estas actuaciones.

**XIV.- PETITORIO** Por todo lo expuesto se solicita:

A.- Se me tenga por presentado, por parte y por constituido el domicilio procesal y electrónico. B.- Se tenga por interpuesta la presente Acción de Amparo.

C- Se tenga presente el planteo del caso federal.

D- Se tengan presenten las autorizaciones conferidas.

E.- Se tenga por cumplido con el bono ley 8480 y el IUS PREVISIONAL.

F.- Se haga lugar a la medida cautelar, se declare la nulidad de la resolución impugnada, ordenando la suspensión de los comicios de fecha 19-12-2021, en la Sede Social del CAIse ordene al Club Atlético Independiente a aceptar la participación en los comicios de la lista de la Agrupación Independiente Tradicional y finalmente se designe nueva fecha para la realización de los comicios en la que participe la Agrupación INDEPENDIENTE TRADICIONAL, atento a los actos violatorios que habría cometido la actual Comisión Directiva del club.

G.- Oportunamente, se dicte sentencia haciendo lugar a la presente acción, declarándose nulidad de la resolución, con expresa imposición de costas.

Provea S.S. de Conformidad

SERA

JUSTICIA

**REFERENCIAS:**

Fecha del Escrito: 08/12/2021 23:39:21

Firmado por: NURIA DENISA DRENDK (27281284083) - (Matricula: T9 F448)

Presentado por: NURIA DENISA DRENDK  
(27281284083@notificaciones.scba.gov.ar)



247403639022661468

**JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 3- AVELLANEDA**

**CONTIENE 2 ARCHIVOS ADJUNTOS**





COLEGIO DE ABOGADOS DE LA  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

**DERECHO FIJO LEY 8480**  
Bono de Uso obligatorio en toda clase de Juicio en el  
Territorio de la Provincia de Buenos Aires

Fecha de Cobro: 08-12-2021 20:16:24

Cajero: Pagos360

Organismo: Pagos360

Número de Caja: 1

Comprobante Número: 05923449

**PAGADO**

Tipo Bono:	Bono Verde		
Nro. Bono:	202105923449		
Colegiado:	DRENDAK NURIA DENISA		
Tomo y Folio:	T:9 F: 448 C.A.Q. - Cuit: 27-28128408-3		
Dpto. Judicial:	Avellaneda-Lanus		
Fuero:	CIVIL Y COMERCIAL		
Expediente:	RITONDO CRISTIAN ADRIAN c/ Club Atltico Independiente s/ AMPARO		
Emisión:	08-12-2021 20:14	Fecha Límite de Pago:	08-02-2022



Profesional

Tesorero Colegio  
Dr. Hugo D. Palomeque

COLEGIO DE ABOGADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
DERECHO FIJO LEY 8480

Comprobante para el Profesional

Tipo Bono:	Bono Verde - Valor Bono: \$1,510.00
Nro. Bono:	202105923449
Colegiado:	DRENDAK NURIA DENISA - T:9 F: 448 C.A.Q. - Cuit: 27-28128408-3
Departamento Judicial:	Avellaneda-Lanus - Fuero: CIVIL Y COMERCIAL
Expediente:	RITONDO CRISTIAN ADRIAN c/ Club Atltico Independiente s/ AMPARO
Emisión:	08-12-2021 20:14

COLEGIO DE ABOGADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
DERECHO FIJO LEY 8480

Comprobante Ente Recaudador

Tipo Bono:	Bono Verde - Valor Bono: \$1,510.00
Nro. Bono:	202105923449
Colegiado:	DRENDAK NURIA DENISA - T:9 F: 448 C.A.Q. - Cuit: 27-28128408-3
Departamento Judicial:	Avellaneda-Lanus - Fuero: CIVIL Y COMERCIAL
Expediente:	RITONDO CRISTIAN ADRIAN c/ Club Atltico Independiente s/ AMPARO
Emisión:	08-12-2021 20:14

**Apellido y Nombres:** DRENDAK NURIA DENISA

**Nro. Boleta:** 76303520

**Documento:** DNI 28128408

**Clase:** ABOGADO

**Dpto. Judicial:** QUILMES

**Nro. de Causa en Receptoría:**

**Datos Carátula:**

**Radicación:** Juzgado 1ra.instancia

RITONDO CRISTIAN ADRIAN

**Departamento Judicial:** AVELLANEDA-LANÚS

c/ CLUB ATLÉTICO INDEPENDIENTE

**Fuero:** Civil y Comercial

s/ AMPARO

**Importe en pesos regulado:** \$ 0,00

**Cantidad de JUS Arancelario:** 0,00 (1 JUS Arancelario = \$ 0,00)

**Honorarios Firmes:**

**Detalle de Aportes Depositados**

Anticipo (Jus Previsional) \$ 1200,00

**Total Aportes depositados** \$ 1200,00

**Total Depositado:** UN MIL DOSCIENTOS

Fecha de Deposito 08/12/2021

Plus Pagos Banco Macro

Online - Serv. en Línea

Nro. Transac. 46531779

Medio de Pago Visa Crédito

Cod. Autoriz.



2728128408310176303520



SIX8XQS18

Talón para presentar en el Expediente

**Apellido y Nombres:** DRENDAK NURIA DENISA

**Nro. Boleta:** 76303520

**Documento:** DNI 28128408

**Clase:** ABOGADO

**Dpto. Judicial:** QUILMES

**Nro. de Causa en Receptoría:**

**Datos Carátula:**

**Radicación:** Juzgado 1ra.instancia

RITONDO CRISTIAN ADRIAN

**Departamento Judicial:** AVELLANEDA-LANÚS

c/ CLUB ATLÉTICO INDEPENDIENTE

**Fuero:** Civil y Comercial

s/ AMPARO

**Importe en pesos regulado:** \$ 0,00

**Cantidad de JUS Arancelario:** 0,00 (1 JUS Arancelario = \$ 0,00)

**Honorarios Firmes:**

**Detalle de Aportes Depositados**

Anticipo (Jus Previsional) \$ 1200,00

**Total Aportes depositados** \$ 1200,00

**Total Depositado:** UN MIL DOSCIENTOS

Talón para el Afiliado

**Apellido y Nombres:** DRENDAK NURIA DENISA

**Nro. Boleta:** 76303520

**Documento:** DNI 28128408

**Clase:** ABOGADO

**Dpto. Judicial:** QUILMES

**Nro. de Causa en Receptoría:**

**Datos Carátula:**

**Radicación:** Juzgado 1ra.instancia

RITONDO CRISTIAN ADRIAN

**Departamento Judicial:** AVELLANEDA-LANÚS

c/ CLUB ATLÉTICO INDEPENDIENTE

**Fuero:** Civil y Comercial

s/ AMPARO

**Importe en pesos regulado:** \$ 0,00

**Cantidad de JUS Arancelario:** 0,00 (1 JUS Arancelario = \$ 0,00)

**Honorarios Firmes:**

**Detalle de Aportes Depositados**

Anticipo (Jus Previsional) \$ 1200,00

**Total Aportes depositados** \$ 1200,00

**Total Depositado:** UN MIL DOSCIENTOS



417317630352000012000003

Talón para el Banco



**CLUB ATLETICO INDEPENDIENTE**

**ACTA N° 10 COMISION ELECTORAL – 30 de noviembre de 2021:** En la ciudad de Avellaneda, Partido del mismo nombre, Pcia. de Buenos Aires, a 30 días del mes de Noviembre del año 2021, se reúne la Comisión Electoral en la sala de Presidencia de la Sede Social, sita en Avda. Mitre 470, con la asistencia de los Sres. OTERO Miguel Ángel – CIOL Fabián y GIANNASTASIO Fernando – VILLARIÑO Alejandro - y presidiendo la Secretaría el Sr. RUBIO Marcelo. Se encuentran presentes los apoderados de las Agrupaciones Gente de Independiente el Dr. Claudio RUDECINDO, Agrupación Independiente el Dr. Norberto VIDAL, Agrupación Independiente Tradicional, Fernando Gabriel SCICCALUGA. Se declara abierta la sesión siendo las 18.20 hs.- -----

Abierto el acto se pone en conocimiento de los apoderados \_ que a participar del presente proceso electoral se presentaron listas por las siguientes agrupaciones: **AGRUPACION GENTE DE INDEPENDIENTE;** **AGRUPACION INDEPENDIENTE;** **AGRUPACION INDEPENDIENTE TRADICIONAL**

Se hace saber que Frente a la presentación efectuada por la Agrupación Independiente Tradicional con fecha 29/11/2021 , de la cual surge que no se da cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 51 y 52 del estatuto Social, como previo y especial pronunciamiento a expedirnos, se intima a la Agrupación Independiente Tradicional a que en el plazo de 24 horas de notificada la presente den estricto cumplimiento a lo allí dispuesto y acompañen en el domicilio de esta Comisión Electoral el certificado de autoridades vigente expedido por la DPPJ y copia certificada del estatuto social actualizado de dicha entidad, documentos que no obran depositados en el registro del art 52 del estatuto Social, en violación a lo estipulado en dicho artículo, todo ello bajo apercibimiento de tener por no efectuada la presentación.

Se hace saber a la agrupación Independiente Tradicional que el plazo conferido vencerá el día 1 de diciembre de 2021 a las 20.00 horas.

La presente intimación, al ser de previo y especial pronunciamiento, no suspende el plazo previsto por el art 51 del estatuto social a fin de que este órgano se expida sobre la procedencia de la lista de candidatos y auspiciadores presentadas por las agrupaciones.

Quedan notificados todos los presentes a quienes se les entrega copia de la presente acta.

Agotado de esta forma el Orden del Día, se declara levantada la sesión siendo las 18.30 hs.-

  
**FABIAN CIOL**  
Comisión Electoral  
Comicios Diciembre 2021

  
**ALEJANDRO VILARIÑO**  
Comisión Electoral  
Comicios Diciembre 2021

  
**FERNANDO GIANNASTASIO**  
Comisión Electoral  
Comicios Diciembre 2021

  
**MIGUEL ANGEL OTERO**

Avellaneda, 30 de noviembre de 2021

Al Sr. Presidente de la Comisión Electoral del

Club Atletico Independiente

De nuestra consideración:

Me dirijo Ud. y por su intermedio a la Comision Directiva del Club Atletico Independiente y Comisión Electoral, a efectos de solicitarle en mi carácter de apoderado de la Agrupación Independiente Tradicional se contemple la posibilidad de dividir la votación entre la sede social de Avellaneda y la sede de Boyaca, en la Ciudad de Buenos Aires. (Art.56 del Estatuto Social)

Asimismo, Se de estricto cumplimiento el día del comicio al articulo 57 inciso e, apartado 3.del Estatuto Social.-

Solicito urgente respuesta a los fines de garantizar la transparencia del proceso eleccionario y poder efectuar el control de legalidad de las listas propuestas.

Sin otro particular, saluda atentamente

Luciano Pagola.

APODERADO AIT

CLUB ATLETICO INDEPENDIENTE

LA RECEPCION NO IMPLICA  
CONFORMIDAD CON EL CONTENIDO

Firma: .....

Aclaración: .....

Fecha: .....

Lugar: .....

Avellaneda, 30 de noviembre de 2021

Al Sr. Presidente de la Comisión Electoral del  
Club Atletico Independiente

De nuestra consideración:

Me dirijo Ud. y por su intermedio a la Comisión Directiva del Club Atletico Independiente y Comisión Electoral, a efectos de solicitarle en mi carácter de apoderado de la Agrupación Independiente Tradicional se me entregue copia del acta notarial que en el día de hoy a las 0.00 horas se labró con las listas que auspiciaron candidatos a cargos de Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas y Representantes de socios para los comicios del día 19 de diciembre de 2021

Solicito urgente respuesta a los fines de garantizar la transparencia del proceso eleccionario y poder efectuar el control de legalidad de las listas propuestas.

Sin otro particular, saluda atentamente

Luciano Pagola.

APODERADO AIT

  
CLUB ATLETICO INDEPENDIENTE

LA RECEPCION NO IMPLICA

CONFORMIDAD CON EL CONTENIDO

Firma: *Luciano Pagola*

Aclaración: *Luciano Pagola*

Fecha: *30/11/21* Hora: *18:30hs.*

Avellaneda, 30 de noviembre de 2021

Al Sr. Presidente de la Comisión Electoral del  
Club Atletico Independiente

De nuestra consideración:

Me dirijo Ud. y por su intermedio a la Comision Directiva del Club Atletico Independiente y Comisión Electoral, a efectos de solicitarle en mi carácter de apoderadode la Agrupación Independiente Tradicional se me exhiba y autorice a tomar vista, de la nómina de Comision Directiva y Representantes de socios presentada por las distinas agrupaciones que participaran en el comicio del dia 19 de diciembre de 2021 auspiciando listas de candidatos; como asimismo las correspondientes aceptaciones de cargo individuales y documentacion adjunta de cada candidato por lista ( tal como nos fuera peticionado a nosotros y en el dia de ayer adjuntamos), a saber: Certificado de antecedentes, certificado BCRA, Constancia Actividad Licita, Copia de carnet de socio, Copia de DNI.

Solicito urgente respuesta a los fines de garantizar la transparencia del proceso eleccionario y poder efectuar el control de legalidad de los candidatos propuestos.

Sin otro particular, saluda atentamente

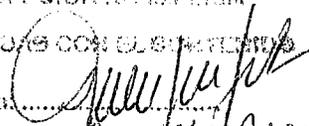
Luciano Pagóla.

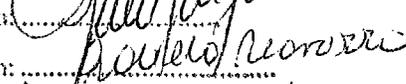
APODERADO AIT

CLUB ATLETICO INDEPENDIENTE

LA REGISTACION NO IMPLICA

CONFORMACION CON EL SUBSCRIBIDO

Firma: 

Aclaración: 

Fecha: 20/11/21 Hora: 18:30h



**CLUB ATLETICO INDEPENDIENTE**

**CONSTANCIA DE ASISTENCIA A REUNION DE JUNTA ELECTORAL DEL  
30/11/2021.-**

En la ciudad de Avellaneda, Partido del mismo nombre, Pcia. de Buenos Aires, a los 30 días del mes de Noviembre del año 2021, siendo las 18:15 hs se hacen presentes los miembros de la Comisión Electoral en la sala de Presidencia de la Sede Social, sita en Avda. Mitre 470, Avellaneda, Sres. RUBIO Eduardo – OTERO Miguel Ángel – CIOL Fabián y GIANNASTTASIO Fernando – CURIA Walter - presidiendo la Secretaría el Sr. RUBIO Marcelo.-----

Se hacen presentes a instancias de haber sido citados los apoderados el Sr. Vidal Norberto de Agrupación Independiente; el Sr. Sciaccaluga Fernando de Agrupación Independiente Tradicional; y el Sr. Rudecindo Claudio de la Agrupación Gente de Independiente, a los fines de ser notificados de las resoluciones de la Comisión Electoral de fecha 30/11/2021 registrada en Acta N°9. -----



MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección Provincial de  
Personas Jurídicas

Corresponde Expte. 21.209 106299

Legajo N° 16/16108

AGRUPACION INDEPENDIENTE TRADICIONAL.

Partido: AVELLANEDA

En la ciudad de La Plata, a los 29 días del mes de Noviembre del 2021, se extiende el presente Informe de Autoridades vigentes de acuerdo a los registros obrantes en esta Dirección Provincial a la fecha. Se hace saber que la entidad de marras adeuda documentación **CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS ECONOMICOS FENECIDOS DESDE EL 30/06/2020 HASTA EL 30/06/2021**, habiéndose cumplimentado el último ejercicio económico fenecido el 30/06/2019.

Se adjunta ultima nomina de autoridades inscripta con copia para el administrado.



ASESORAMIENTO ASOCIACIONES CIVILES

MARCELO DANIEL ORSERO  
SECRETARIO GENERAL  
A.I.T.

SALVADOR H. PEREZ  
PRESIDENTE  
A.I.T.

Informe de Asamblea Civil

Datos de la Sociedad

Nro. de Legajo: 18108 Nro. de Matrícula: 3155  
Tipo de Sociedad: CIVIL Fecha de Matriculación: 10/08/1992  
Denominación: ASERUPACION INDEPENDIENTE TRADICIONAL  
Domicilio: Calle: AMEGHINO Nro.: 628  
Piso: 2to.: Medio: C.P.:  
Localidad: AVELLANEDA  
Partido: AVELLANEDA

Información Post Asamblea

Fecha de Asamblea: 13/11/2015 Tipo de Asamblea: Ordinaria  
Socios en Condición de Asistir: 37  
Socios Presentes: 42  
Socios que Votaron: 42  
Hora del Inicio de Asamblea: 11:00 Convocatoria: Segunda  
Fecha de Cierre de Ejercicio: 30/06

Balances

Fecha: 30/06/2015  
Ingreso Ordinarios: 48.000,00 Ingresos por Subscripciones: 0,00  
Otorgamiento del Subsidio:  
Egresos: 78.182,00 Resulado del Ejercicio: 106.718,03  
Activo: 243.019,00 Pasivo: 8.850,00  
Patrimonio Neto: 236.169,00  
Detalle de Bienes  
Registables:

MARCELO DANIEL ORSERO  
SECRETARIO GENERAL  
A.I.T.

SALVADOR H. PEREZ  
PRESIDENTE  
A.I.T.

**Informe de Asamblea Civil**

Comisión Directiva / Consejo de Administración:

Nombre y Apellido	Cargo	Documento	Domicilio	Marcado Desde - Hasta
PEREZ SALVADOR	RESIDENTE	DNI 7666200	COCHABAMBA 4030 1252 CABA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES ARGENTINA	16/11/2019 - 15/11/2022
HERNAN PEREZ	PROFESOR	DNI 23473334	AV. PAVON 3735 - 0 A 1253 CABA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES ARGENTINA	16/11/2019 - 15/11/2022
DELLA GUSTIN	REVISOR DE CUENTAS SUPLENTE	DNI-35755771	MARCONI 636 1678 QUILMES BUENOS AIRES ARGENTINA	16/11/2019 - 15/11/2022
ESTIGARRIBIA CESAR OMAR	REVISOR DE CUENTAS SUPLENTE	DNI-13121123	LAFAYETTE 1326 1286 CABA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES ARGENTINA	16/11/2019 - 15/11/2022
OSERD MATIAS	REVISOR DE CUENTAS TITULAR	DNI-12364763	BARCELO 390 1674 VILLA DOMINICO AVELLANEDA BUENOS AIRES ARGENTINA	16/11/2019 - 15/11/2022
PEREZ ADALFA ENRIQUE EL MATIAS	REVISOR DE CUENTAS TITULAR	DNI-23393633	AV. SAN JUAN 3957 4 B 1233 CABA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES ARGENTINA	16/11/2019 - 15/11/2022
TEPER ROMILIA BARBARA	REVISOR DE CUENTAS TITULAR	DNI-23191709	AV. SAN JUAN 3967 4 B 1233 CABA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES ARGENTINA	16/11/2019 - 15/11/2022
MUSSO HERMAN	SECRETARIO ADJUNTO	DNI-25131679	QUCHA QUCHA 2260 1446 CABA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES ARGENTINA	16/11/2019 - 15/11/2022
PEREZ ADALFA MELINA SOLEDAD	SECRETARIO DE ACTAS	DNI-333087968	COCHABAMBA 4030 1252 CABA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES ARGENTINA	16/11/2019 - 15/11/2022

MARCELO DANIEL OSERD  
SECRETARIO GENERAL  
A.I.T.

SALVADOR H. PEREZ  
PRESIDENTE  
A.I.T.

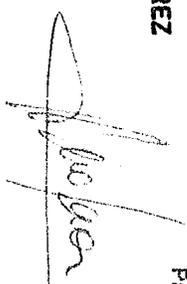
Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires

**Informe de Asociados Civil**

ELIZHECTOR	SECRETARIO DE RELACIONES INSTITUCIONALES	CNI-16559130	MANUELA EDEFAZA 375 1638 HURLINGHAM BUENOS AIRES ARGENTINA	16/1/2019	15/11/2022
CRESERIO MARCELO	SECRETARIO GENERAL	CNI-16350870	MORENO 2276 E B 1034 CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES ARGENTINA	16/1/2019	15/11/2022
VARA MARIANO	TESORERO	CNI-22886640	PEDRO GOTTENA 622 E B 1324 CABA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES ARGENTINA	16/1/2019	15/11/2022
ELIZ GASTON	TRIBUNAL DE DISCIPLINA	CNI-22057300	AV MITRE 2416 1870 SARAHIDI VELLANEDA BUENOS AIRES ARGENTINA	16/1/2019	15/11/2022
FERREZ DIEGO MARTIN	TRIBUNAL DE DISCIPLINA	CNI-22825700	CALLE 452 1324 1890 GUTIERREZ BEAZATEGUI BUENOS AIRES ARGENTINA	16/1/2019	15/11/2022
ELIZABETH CAJADI JAVIER	TRIBUNAL DE DISCIPLINA	CNI-25610071	BEGUI RISTAIN 112 1170 AVELLANEDA VELLANEDA BUENOS AIRES ARGENTINA	16/1/2019	15/11/2022
ARASTOS ANGEL LEONIDAS	VICEPRESIDENTE	CNI-5931399	MORENO 421 1178 QUILMES QUILMES BUENOS AIRES ARGENTINA	16/1/2019	15/11/2022
DE LA HANA OSVALDO LUIS	VICEPRESIDENTE	CNI-5571917	TUYU 05 1408 CABA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES ARGENTINA	16/1/2019	15/11/2022
CAMARINO MARIANO DANIEL	VOCAL SUPLENTE	CNI-26272670	CHACABO 118 1823 DON BOSCO QUILMES BUENOS AIRES ARGENTINA	16/1/2019	15/11/2022
CARRIS MOLEONARDO MIGUEL	VOCAL SUPLENTE	CNI-29054437	EL ROSedal 51 1836 LAVALLLOL TOMAS DE ZAMORA BUENOS AIRES ARGENTINA	16/1/2019	15/11/2022
CHACON PAAMELA SOLEDAD	VOCAL SUPLENTE	CNI-52028879	VUCETICH 563 1664 JOSE C. PAZ JOSE C. PAZ BUENOS AIRES ARGENTINA	16/1/2019	15/11/2022
FARINA DANIEL	VOCAL SUPLENTE	CNI-52260339	VIEJO BUENO 0 733 1873 BENAL QUILMES BUENOS AIRES ARGENTINA	16/1/2019	15/11/2022
MAZZUCCO CLAUDIO FABIAN	VOCAL SUPLENTE	CNI-15967381	SEGUROLA 1450 1708 HAEDO MOROY BUENOS AIRES ARGENTINA	16/1/2019	15/11/2022

  
**MARCELO CRESERIO**  
 SECRETARIO GENERAL  
 A.I.T.

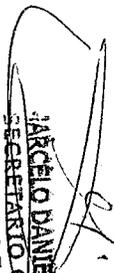
**SALVADOR H. PEREZ**  
 PRESIDENTE  
 A.I.T.

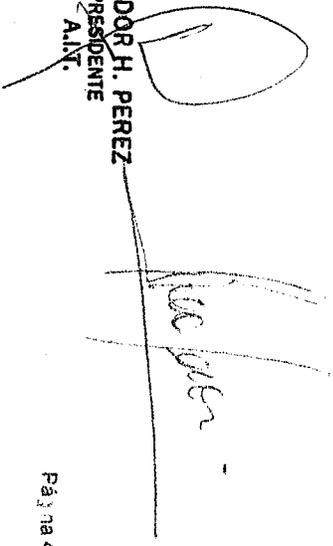
  
 Págs 3 de 4

Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires

**Informe de Asambleas Civiles**

MONTALDO CRISTIAN ALBERTO	VOCAL SUPLENTE	CNI 33367888	GRAN CANONERIA 560 1578 QUILMES QUILMES BUENOS AIRES ARGENTINA	16/11/2019	15/11/2022
CASAZZA JOSE RODOLFO	VOCAL TITULAR	CNI 6149181	LUIS MARIA CAMPO 1270 1376 BERNAL QUILMES BUENOS AIRES ARGENTINA	16/11/2019	15/11/2022
COCCUTE GABRIEL PAOLO	VOCAL TITULAR	CNI-22387006	MARTIN RODRIGUEZ 1927 1378 QUILMES QUILMES BUENOS AIRES ARGENTINA	16/11/2019	15/11/2022
DELLIA EDUARDO	VOCAL TITULAR	CNI-14701166	VIDELA 289 1878 QUILMES QUILMES BUENOS AIRES ARGENTINA	16/11/2019	15/11/2022
FARINA MAFIO CARLOS RENÉ	VOCAL TITULAR	CNI-11330714	ALBERDI 113 1873 QUILMES QUILMES BUENOS AIRES ARGENTINA	16/11/2019	15/11/2022
PEREZ PABLO ACHIAN	VOCAL TITULAR	CNI-22477100	COCHABAMBA 3225 1 B 1252 CASA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES ARGENTINA	16/11/2019	15/11/2022
RAMON DEL JUAN CARLOS	VOCAL TITULAR	CNI 11456602	AV. MITRE 2300 1370 AVELLANETA AVELLANETA BUENOS AIRES ARGENTINA	16/11/2019	15/11/2022
TEJEDA IVES	VOCAL TITULAR	CNI-12332864	QUIRINO 760 1408 CASA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES ARGENTINA	16/11/2019	15/11/2022

  
**MARCELO DANIEL ORSERO**  
 SECRETARIO GENERAL  
 A.I.T.

  
**SALVADOR H. PEREZ**  
 PRESIDENTE  
 A.I.T.

A.I.T.

Club Atlético Independiente

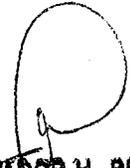
Comisión Electoral

A quien corresponda:

**Salvador Humberto PEREZ**, DNI 7.596.200 y **Marcelo ORCERO**, DNI 16.850.870, quienes intervienen en carácter de PRESIDENTE y SECRETARIO, respectivamente, de la Asociación Civil AGRUPACION INDEPENDIENTE TRADICIONAL, y en tal carácter manifiestan que el Estatuto Social vigente de la Agrupación que representamos es el que se acompaña y se encuentra inscripto en DPPJ según resolución 528/77 e el Legajo 16108.-

Sin otro particular, saludamos muy atte.-

  
**MARCELO DANIEL ORSERO**  
SECRETARIO GENERAL  
A.I.T.

  
**SALVADOR H. PEREZ**  
PRESIDENTE  
A.I.T.

*El presente se ratifica en la ciudad de Bellinzona,  
al 1 de diciembre de 2021.- Conste. -*

  
FIRMA S. PEREZ  
DNI 7.596.200  
AV. LINDERA 41712222  
DAA029280318 -

**CERTIFICADO DE VIGENCIA NRO. 39200**

**Tipo de Trámite:** COMUN

**Expediente:** EXP - 21209 - 98244 / 21 / 13

**Cupón:**

**Legajo:** 16108

**Matrícula:** 3155

**Denominación de la entidad** AGRUPACION INDEPENDIENTE TRADICIONAL

**Domicilio:** AMEGHINO

**Nro.:** 628

**Piso:**                   **Dto.:**

**Medio:**

**C.P.:**

**Localidad:** AVELLANEDA

**Partido:** AVELLANEDA

En la ciudad de La Plata, se extiende el presente Certificado de Vigencia, informándose que de los registros obrantes, en esta Dirección Provincial a la fecha, adeuda documentación CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS ECONOMICOS FENECIDOS DESDE EL 30/06/2020 HASTA EL 30/06/2021, habiéndose cumplimentado el ultimo ejercicio económico fenecido el 30/06/2019.

**Con Vencimiento** 30/04/2022

**Fecha de Emisión** 26/11/2021

Para ser presentado ante:  
QUIEN CORRESPONDA-

Puede verificar la autenticidad del presente en:  
<http://tramix.persjuri.gba.gov.ar:8080/TRAMIX/>



Avellaneda, 1 de diciembre de 2021

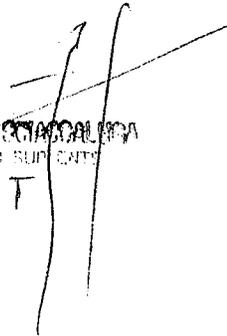
Al Sr. Presidente de la Comisión Electoral  
del Club Atletico Independiente

De mi consideración:

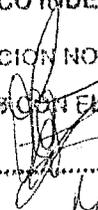
Me dirijo a Ud. y por su intermedio a la Comisión Directiva del Club Atlético Independiente y Comisión Electoral, a los fines de solicitarles se sirva entregarnos copia de las actas de Comisión Electoral Nros.1 a 9 a los fines de tomar conocimiento de las resoluciones precedentemente adoptadas

Sin otro particular, saludan a Ud. atentamente:

  
Luciano J. D. Papola  
APODERADO  
AIT

  
FERNANDO G. C. C. C. C.  
APODERADO SUPLENTE  
AIT

CLUB ATLETICO INDEPENDIENTE  
LA RECEPCION NO IMPLICA  
CONFORMIDAD CON EL CONTENIDO

Firma: 

Aclaración: 

Fecha: 1/12/2021 hora: 19:00 HS

**CERTIFICADO DE VIGENCIA NRO. 39200**

Tipo de Trámite: COMUN

Expediente: EXP - 21209 - 98244 / 21 / 13

Cupón:

Legajo: 16108

Matrícula: 3155

Denominación de la entidad AGRUPACION INDEPENDIENTE TRADICIONAL

Domicilio: AMEGHINO

Nro.: 628

Piso: Dto.:

Medio:

C.P.:

Localidad: AVELLANEDA

Partido: AVELLANEDA

En la ciudad de La Plata, se extiende el presente Certificado de Vigencia, informándose que de los registros obrantes, en esta Dirección Provincial a la fecha, adeuda documentación CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS ECONOMICOS FENECIDOS DESDE EL 30/06/2020 HASTA EL 30/06/2021, habiéndose cumplimentado el ultimo ejercicio económico fenecido el 30/06/2019.

Con Vencimiento 30/04/2022

Fecha de Emisión 26/11/2021

Para ser presentado ante:  
QUIEN CORRESPONDA-

Puede verificar la autenticidad del presente en:  
<http://tramix.persjuri.gba.gov.ar:8080/TRAMIX/>



Operador: MBAYO Fecha: 26/11/2021

LA RECEPCION NO IMPLICA  
CONFORMIDAD CON EL CONTENIDO

A.I.T.

Club Atlético Independiente

Comisión Electoral

A quien corresponda:

**Salvador Humberto PEREZ**, DNI 7.596.200 y **Marcelo ORCERO**, DNI 16.850.870, quienes intervienen en carácter de PRESIDENTE y SECRETARIO, respectivamente, de la Asociación Civil AGRUPACION INDEPENDIENTE TRADICIONAL, y en tal carácter manifiestan que el Estatuto Social vigente de la Agrupación que representamos es el que se acompaña y se encuentra inscripto en DPPJ según resolución 528/77 e el Legajo 16108.-

Sin otro particular, saludamos muy atte.-

  
**MARCELO DANIEL ORSERO**  
SECRETARIO GENERAL  
A.I.T.

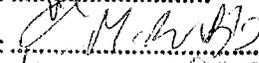
  
**SALVADOR H. PEREZ**  
PRESIDENTE  
A.I.T.

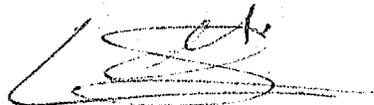
*El presente se ratifica en la ciudad de Avellaneda,  
al 1 de diciembre de 2021.- Conste.*

CLUB ATLÉTICO INDEPENDIENTE

LA RECEPCIÓN NO IMPLICA  
CONFORMIDAD CON EL CONTENIDO

Firma: 

Aclamación: 

FIRMA DEL SECRETARIO GENERAL:   
DNI: 16.850.870  
AVELLANEDA 1/12/2021  
DAA029300-1/12/2021 hora: 19:00 HS



DAA029280318



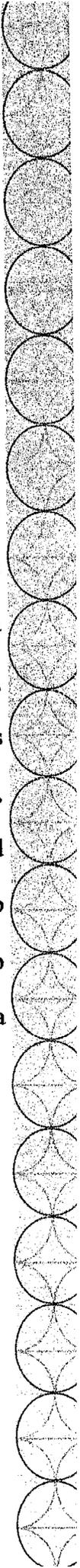
**CERTIFICACION NOTARIAL  
DE FIRMAS E IMPRESIONES DIGITALES**

Decreto-Ley 9020 - Art. 172 - Inc. 4

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24

**Libro de Requerimientos N° 22 Acta N° 216 F° 216 AGOSTINA VERDINELLI** en  
mi carácter de Notaria Adscripta del Registro número 53 del Partido de Avellaneda,  
**CERTIFICO** que las firmas que obran en el documento que antecede, son auténticas y  
fueron puestas en mi presencia, con fecha 1 de diciembre de 2021, por las siguientes  
personas, a quienes identifiqué mediante exhibición de los documentos relacionados  
conforme los términos del artículo 306 inciso a) del Código Civil y Comercial de la  
Nación, cuyas fotocopias paso a reservar archivada: 1) **Marcelo Daniel ORSERO**,  
DNI 16.850.870, y 2) **Salvador Humberto PEREZ**, DNI 7.596.200.- Los requirentes  
manifiestan que son plenamente capaces, no estando afectados por ninguna restricción,  
ni limitación a la capacidad y no se encuentran tramitando certificado de incapacidad  
alguno.- Se deja constancia que se certifica las firmas insertas nota dirigida al Club  
Atlético Independiente.- Se hace constar que la notaria autorizante no ha intervenido  
en la redacción del documento.- En la Ciudad y Partido de Avellaneda, al primer día  
del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.-

*Agustina Verdinelli*



[REDACTED]  
**A.I.T.**  
[REDACTED]

Avellaneda, 29 de noviembre de 2021

Al Señor Presidente de la Comisión Electoral del  
Club Atlético Independiente

De nuestra Consideración:

Nos dirigimos a Ud. Y por su intermedio a los distintos miembros de la Comisión Electoral y Comisión Directiva del CAI, a efectos de adjuntarle la lista de candidatos a miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, auspiciados por esta Agrupación, con las respectivas aceptaciones de cargo individuales, como asimismo la nómina de candidatos a Representantes Titulares y Suplentes por ante la Honorable Asamblea, todos ellos con las respectivas aceptaciones de cargo individuales y declaraciones juradas solicitadas conforme modelo entregado por el club. Asimismo la documentación correspondiente a cada candidato a los fines de acreditar su carácter de socio, actividad laboral, estado frente al Banco Central, Certificado de reincidencia y copia de documento Nacional de Identidad. Lo antes expuesto lo es a los fines de la oficialización como candidatos de la AGRUPACION INDEPENDIENTE TRADICIONAL en los comicios a celebrarse el próximo 19 de diciembre de 2021 de elección de autoridades del CAI.

Asimismo y en los términos de los artículos 51 Y 54 del Estatuto Social designamos APODERADO GENERAL TITULAR de la lista al Dr. Luciano Jose María Pagola (Socio Nro 8405) y APODERADO SUPLENTE al Sr. Fernando Gabriel Sciacaluga (Socio Nro 6142)

Por ultimo a los efectos de las notificaciones, constituimos domicilio en la calle Alberto Barcelo 390 Villa Dominico de Avellaneda.-

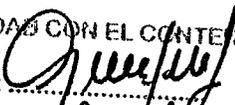
Sin otro particular, salda a Ud. Atentamente.

  
MARCELO DANIEL ORSERO  
SECRETARIO GENERAL  
A.I.T.

  
SALVADOR H. PEREZ  
PRESIDENTE  
A.I.T.

CLUB ATLETICO INDEPENDIENTE

LA RECEPCION NO IMPLICA  
CONFORMIDAD CON EL CONTENIDO

Firma: 

Aclaración: 

Fecha: 29/11/21 Hora: 23:50hs.



**A.I.T.**



Avellaneda, 29 de noviembre de 2021

Señor Presidente de la Comisión Electoral del  
**CLUB ATLETICO INDEPENDIENTE**

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a Ud. Y por su intermedio a los restantes miembros de la Comisión Directiva del CAI y Comisión Electoral a efectos de adjuntarle la nómina de Comisión Directiva (27 miembros incluyendo vocales suplentes) y Comisión Revisora de Cuentas( 5 miembros – tres titulares y dos suplentes) auspiciada por esta agrupación a los fines de su oficialización, en hoja separada suscripta por esta agrupación. Asimismo se adjuntan aceptaciones de cargo individuales, declaración jurada individual conforme modelo emitido por esa Comisión Electoral, Certificado de antecedentes penales, constancia bancaria del BCRA, copia de carnet de socio, copia de DNI y acreditación de actividad lícita; todo ello de cada uno de los candidatos auspiciados.-

Sin otro particular, saluda a Ud. Atentamente

**MARCELO DANIEL ORSERO**  
**SECRETARIO GENERAL**  
**A.I.T.**

**SALVADOR H. PEREZ**  
**PRÉSIDENTE**  
**A.I.T.**



**CLUB ATLETICO INDEPENDIENTE**

**LA RECEPCION NO IMPLICA  
CONFORMIDAD CON EL CONTENIDO**

Firma: *Orsero*

Acreditación: *Indicador*

Fecha: *29/11/21*

hora: *23:50 hs*

**A.I.T.**

Avellaneda, 29 de noviembre de 2021

Al Señor Presidente de la Comisión Electoral del

Club Atlético Independiente

De nuestra consideración

Nos dirigimos a Ud. Y por su intermedio a los distintos miembros de Comisión Directiva y Comisión Electoral del CAI, a efectos de adjuntarle la nómina de Candidatos de miembros de REPRESENTANTES TITULARES (90) y REPRESENTANTES SUPLENTE (30), - art.59 del estatuto social- auspiciada por esta agrupación a los fines de su oficialización para los comicios a celebrarse el día 19 de diciembre de 2021 . Asimismo, adjuntamos aceptación de cargo individual, declaración jurada individual conforme el modelo entregado por esa Comisión Electoral, y copia de Documento Nacional de Identidad, carnet de socio, Certificado de Antecedentes Penales, Situación frente al BCRA y acreditación de ingresos por actividad lícita. Todo ello en forma individual por cada candidato.-

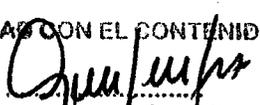
Sin otro particular, saluda a Ud. Atentamente:

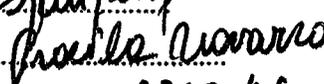
  
MARCELO DANIEL ORSERO  
SECRETARIO GENERAL  
A.I.T.

  
SALVADOR H. PEREZ  
PRESIDENTE  
A.I.T.

  
CLUB ATLETICO INDEPENDIENTE

LA RECEPCION NO IMPLICA  
CONFORMIDAD CON EL CONTENIDO

Firma: 

Autorización: 

Fecha: 29/11/21 hora: 23:50hs.

A.I.T.

Avellaneda, 29 de noviembre de 2021

Al Señor Presidente de la Comisión Electoral del  
Club Atlético Independiente

Nos dirigimos a Ud. Y por su intermedio a los distintos miembros de Comisión Directiva del CAI y Comisión electoral, a efectos de adjuntarle Formulario de Declaración Jurada Complementaria de Aceptación de Cargo individualmente suscripto por cada uno de los 27 miembros titulares de comisión directiva incluyendo siete vocales suplentes, como así también cinco revisores de cuentas (tres titulares y dos suplentes) como así también de los noventa representantes titulares y 30 representantes suplentes autorizando el auspicio en forma supletoria de las agrupaciones Juventud Independiente, Puro Sentimiento Rojo e Identidad Roja y ratificando y manteniendo los apoderados designados por esta agrupación.

Sin otro particular, saluda a Uds. Atentamente:

MARCELO DANIEL ORSERO  
SECRETARIO GENERAL  
A.I.T.

SALVADOR H. PEREZ  
PRESIDENTE  
A.I.T.

CLUB ATLETICO INDEPENDIENTE

LA RECEPCION NO IMPLICA  
CONFORMIDAD CON EL CONTENIDO

Firma: *Queluz*  
Aprobación: *Proble Navarro*  
Fecha: 29/11/21 Hora: 23:50hs



**CLUB ATLÉTICO INDEPENDIENTE**

AVELLANEDA, Noviembre 29 de 2021.-

**COMISION ELECTORAL**

La Comisión Electoral resuelve convocar a los apoderados de las listas presentantes a concurrir en fecha 30/11/21 a las 18:00 hs., A la Sede de esta Comisión Electoral, sita en Avda. Mitre 470 de Avellaneda, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Social de la Institución, quedando notificados en este acto.-----

Firma: \_\_\_\_\_

Aclaración: \_\_\_\_\_

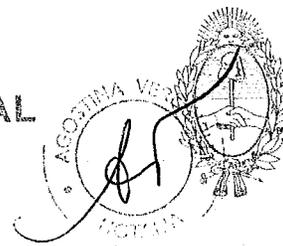
DNI N°: \_\_\_\_\_

  
**EDUARDO RUBIO**  
Comisión Electoral  
Comicios Diciembre 2021

  
**FERNANDO GIANNASTASIO**  
Comisión Electoral  
Comicios Diciembre 2021



ACTUACION NOTARIAL  
BAA016686911



1 F° 313.- PRIMERA COPIA.- ESCRITURA NÚMERO NOVENTA Y DOS.-

2 ACTA CONSTATAACION: AGRUPACION INDEPENDIENTE

3 TRADICIONAL. En la Ciudad de Avellaneda, Partido del mismo nombre, Provincia

4 de Buenos Aires, República Argentina, a los veintinueve días del mes de noviembre

5 del año dos mil veintiuno, ante mí, AGOSTINA VERDINELLI, Notaria Adscripta

6 del Registro 53 de este distrito, comparece: Salvador Humberto PEREZ, argentino,

7 nacido el 7 de abril de 1947, DNI 7.596.200, divorciado de sus primeras nupcias de

8 Susana Lia Casevene, con domicilio en Cochabamba 4030, Ciudad Autónoma de

9 Buenos Aires. Identifico a los comparecientes mediante exhibición de los documentos

10 relacionados que tengo a la vista y en fotocopia autenticada agrego, conforme los

11 términos del artículo 306 inciso a) del Código Civil y Comercial de la Nación,

12 conste.- MANIFIESTA INTERVENIR en representación y en carácter de Presidente

13 de la AGRUPACION INDEPENDIENTE TRADICIONAL y en tal carácter DICEN:

14 Que requiere mi intervención a efectos que me constituya en la sede social del Club

15 Atlético Independiente sita en Avenida Mitre 470 de ésta Ciudad, y proceda a

16 constatar la entrega del listado de candidatos a miembros de la Comisión Directiva y

17 miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y asambleas de representantes de

18 socios, titulares y suplentes, a los efectos de participar en las elecciones del

19 mencionado Club que se realizará el 19 de diciembre de 2021, y la documentación

20 respaldatoria de cada uno de los candidatos.- MANIFESTACIONES

21 COMPLEMENTARIAS: El compareciente declara: a) Que son plenamente capaces

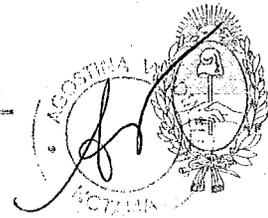
22 no estando afectada, restringida ni limitada su capacidad jurídica para el presente

23 otorgamiento como así tampoco se encuentra tramitando dicha restricción ni

24 limitación; b) Que los datos relativos a su estado civil y domicilio consignados en la



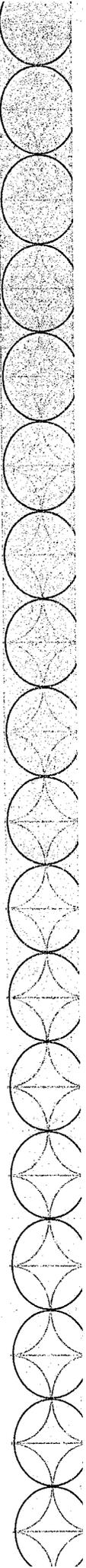
ACTUACION NOTARIAL  
BAA016686912



1 ante mí al folio 313 del Registro 53 del Partido de Avellaneda de mi adscripción.-  
2 Para EL REQUERENTE expido esta PRIMERA COPIA en dos folios de actuación  
3 notarial numerados correlativamente del número BAA016686911 al presente que  
4 firmo y sello en la Ciudad de Avellaneda, a los treinta días del mes de noviembre del  
5 año dos mil veintiuno, conste.-

6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24

*[Signature]*





CLUB ATLETICO INDEPENDIENTE

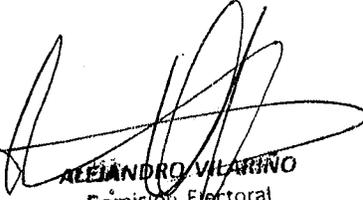
**ACTA N° 11 COMISION ELECTORAL – 3 de Diciembre de 2021:** En la ciudad de Avellaneda, Partido del mismo nombre, Pcia. de Buenos Aires, a 3 días del mes de Diciembre del año 2021, se reúne la Comisión Electoral en la sala de Presidencia de la Sede Social, sita en Avda. Mitre 470, con la asistencia de los Sres. RUBIO Eduardo – OTERO Miguel Ángel – CIOL Fabián y GIANNASTTASIO Fernando – CURIA Walter - y presidiendo la Secretaría el Sr. MALDONADO Héctor, se declara abierta la sesión siendo las 18.30 hs.- -- Abierto el acto se pone en conocimiento de los apoderados que en atención al gran número de observaciones que corresponden efectuar a las agrupaciones presentadas en el presente proceso, éste órgano se expedirá en los términos del artículo 51 al vencimiento del plazo allí dispuesto, el que vence el día 4/12/2021, en virtud de lo cual se resuelve convocar a los apoderados de las listas presentantes a concurrir en fecha 4/12/21 a las 19:00 hs. a la Sede de esta Comisión Electoral, sita en Avda. Mitre 470 de Avellaneda, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Social de la Institución, quedando notificados en este acto. Asimismo, respecto de las presentaciones efectuadas por las distintas agrupaciones serán contestadas en el mismo acto. ----- Agotado de esta forma el Orden del Día, se declara levantada la sesión siendo las 19.00 hs.-

  
FERNANDO GIANNASTTASIO  
Comisión Electoral  
Comicios Diciembre 2021

  
MIGUEL ANGEL OTERO  
Comisión Electoral  
Comicios Diciembre 2021

  
FABIAN CIOL  
Comisión Electoral  
Comicios Diciembre 2021

  
WALTER CURIA  
Comisión Electoral  
Comicios Diciembre 2021

  
ALEJANDRO VILARIÑO  
Comisión Electoral  
Comicios Diciembre 2021

  
EDUARDO RUBIO  
Comisión Electoral  
Comicios Diciembre 2021

Avellaneda, 3 de diciembre de 2021

Al Sr. Presidente de la Comisión Electoral  
del Club Atletico Independiente

De mi consideración:

Me dirijo a Ud. y por su intermedio a la Comisión Directiva del Club Atlético Independiente y Comisión Electoral, a efectos de solicitarle en los terminos del art. 50 del Estatuto social se sirva entregar a nuestra agrupacion copia del padron electoral a utilizar en los comicios del dia 19 de diciembre en papel y soporte magnetico

Sin otro particular, saludan a Ud. atentamente:

FERNANDO G. GIACCALUGA  
APODERADO SUPLENTE

AIT

Rogelio Luciano  
APODERADO AIT

CLUB ATLETICO INDEPENDIENTE  
LA RECEPCION NO IMPLICA  
CONFORMIDAD CON EL CONTENIDO

Firma: .....

Aclaración: .....

Fecha: .....

03/12/2021

hora: .....

18:30HS



Avellaneda, 1 de diciembre de 2021

Al Sr. Presidente de la Comisión Electoral  
del Club Atletico Independiente

De mi consideración:

Me dirijo a Ud. y por su intermedio a la Comisión Directiva del Club Atlético Independiente y Comisión Electoral, en cumplimiento con la resolución que nos fuera notificada con fecha 30 de noviembre de 2021 conforme la cual se nos intima que en el Plazo de 24 horas con vencimiento a las 20 horas del día 1 de diciembre de 2021, acompañemos el certificado de autoridades vigentes de la agrupación expedido por la DPPJ y copia certificada del Estatuto social actualizado de la entidad poderdante.

Al respecto adjuntamos certificado de autoridades vigentes emitido por la DPPJ, Certificado de vigencia actualizado de la agrupacion y copia certificada del estatuto social para su agregado al registro de agrupaciones y legajo de la AIT.

El estatuto de referencia es el vigente a la fecha lo cual declaran las autoridades que suscriben esta nota y el mismo al pie. Si bien se inicio en el día de hoy un tramite ante la DPPJ para obtener el original es un tramite que segun se nos informara demora varios días aún en caracter de urgente. De considerarlo imprescindible esa Comisión podra recurrir en consulta a la DPPJ al legajo 16108 a verificar lo manfiestado y acompañado.-

Sin perjuicio de lo antes expuesto, y habiendo cumplimentado la intimacin de esa Comision, deseamos aclarar que no existe incumplimiento de esta Agrupacion a los arts.51 y 52 del Estatuto Social como se afirma en su nota de responde. La nomina de autoridades vigentes actualizada fue entregada al Club hace varios meses y ratificada nuevamente por nota hace ya un mes. En cuanto al Estatuto Social tambien ha sido entregado hace ya muchos años por nuestra Agrupación al Club, quien es el encargado de custodiarlo.

**Dirección Provincial de  
Personas Jurídicas**

Corresponde Expte. 21.209-106299

Legajo Nº 16/16108

AGRUPACION INDEPENDIENTE TRADICIONAL.

Partido: AVELLANEDA

En la ciudad de La Plata, a los 29 días del mes de Noviembre del 2021, se extiende el presente Informe de Autoridades vigentes de acuerdo a los registros obrantes en esta Dirección Provincial a la fecha. Se hace saber que la entidad de marras adeuda documentación **CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS ECONOMICOS FENECIDOS DESDE EL 30/06/2020 HASTA EL 30/06/2021**, habiéndose cumplimentado el ultimo ejercicio económico fenecido el 30/06/2019.

Se adjunta ultima nomina de autoridades inscripta con copia para el administrado.



**ASESORAMIENTO ASOCIACIONES CIVILES**

Materia Salas

  
CLUB ATLETICO INDEPENDIENTE  
LA RECEPCION NO IMPLICA  
CONFORMIDAD CON EL CONTENIDO  
Firma: .....  
Aclaración: .....  
Fecha: 1/12/2021 hora: 19:00 HS.

**Informe de Asamblea Civil**

**Datos de la Sociedad**

Nro. de Legajo: 16108 Nro. de Matrícula: 3155  
Tipo de Sociedad: CIVIL Fecha de Matriculación: 10/08/1982  
Denominación: AGRUPACION INDEPENDIENTE TRADICIONAL Nro.: 628  
Domicilio: Calle: AMEGHINO Dto.: Medio: C.P.:  
Localidad: AVELLANEDA  
Partido: AVELLANEDA

**Información Post Asamblea**

Fecha de Asamblea: 16/1/2019 Tipo de Asamblea: Ordinaria  
Socios en Condición de Asistir 67  
Socios Presentes: 42  
Socios que Votaron: 42  
Hora de Inicio de Asamblea: 11:00 Convocatoria: Segunda  
Fecha de Cierre de Ejercicio: 30/06

**Balances**

Fecha: 30/06/2019 Ingresos por Subsidios 0,00  
Ingresos Ordinarios: 45.000,00 Resultado del Ejercicio: 106.718,00  
Otorgante del Subsidio: Egresos: 78.182,00 Pasivo: 6.850,00  
Activo: 243.019,00  
Patrimonio Neto: 236.169,00  
Detalle de Bienes Registrables:



*[Handwritten signature]*  
Página 1 de 4

**Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires**

**Informe de Asamblea Civil**

**Comisión Directiva / Consejo de Administración:**

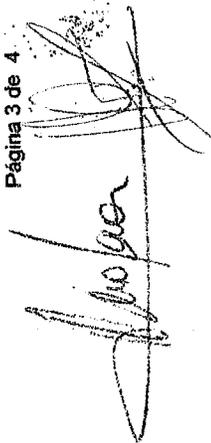
<b>Nombre y Apellido</b>	<b>Cargo</b>	<b>Documento</b>	<b>Domicilio</b>	<b>Mandato Desde - Hasta</b>
PEREZ SALVADOR	PRESIDENTE	DNI 7596200	COCHABAMBA 4030 1252 CABA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES ARGENTINA	16/11/2019 15/11/2022
HERNAN PEREZ	PROFESORERO	DNI 23473394	AV. PAVON 3735 10 A 1253 CABA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES ARGENTINA	16/11/2019 15/11/2022
D ELIA AGUSTIN	REVISOR DE CUENTAS SUPLENTE	DNI-35155771	MARCONI 686 1878 QUILMES BUENOS AIRES ARGENTINA	16/11/2019 15/11/2022
ESTIGARRIBIA CESAR OMAR	REVISOR DE CUENTAS SUPLENTE	DNI-13421126	LAFAYATE 1826 1286 CABA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES ARGENTINA	16/11/2019 15/11/2022
ORSERO MARTA	REVISOR DE CUENTAS TITULAR	DNI-12864753	BARCELO 390 1874 VILLA DOMINICO AVELLANEDA BUENOS AIRES ARGENTINA	16/11/2019 15/11/2022
PEREZ ADALIA EMMANUEL MATIAS	REVISOR DE CUENTAS TITULAR	DNI-28693253	AV. SAN JUAN 3967 4 B 1233 CABA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES ARGENTINA	16/11/2019 15/11/2022
TEPER ROMINA BARBARA	REVISOR DE CUENTAS TITULAR	DNI-29191709	AV. SAN JUAN 3967 4 B 1233 CABA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES ARGENTINA	16/11/2019 15/11/2022
MUSSO HERNAN	SECRETARIO ADJUNTO	DNI-25131679	CUCHA CUCHA 2260 1416 CABA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES ARGENTINA	16/11/2019 15/11/2022
PEREZ ADALIA MELINA SOLEDAD	SECRETARIO DE ACTAS	DNI-33087988	COCHABAMBA 4030 1252 CABA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES ARGENTINA	16/11/2019 15/11/2022

*[Handwritten signature]*  
Página 2 de 4

Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires

**Informe de Asamblea Civil**

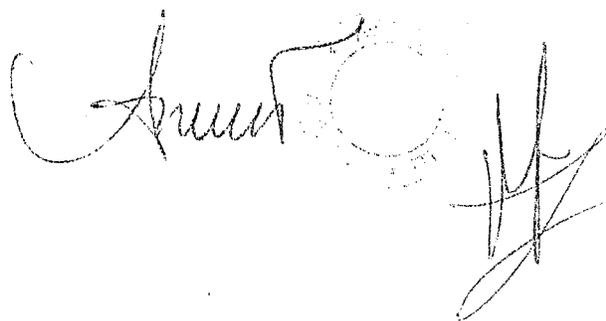
DIAZ HECTOR	SECRETARIO DE RELACIONES INSTITUCIONALES	DNI-16559160	MANUELA PEDRAZA 375 1688 HURLINGHAM HURLINGHAM BUENOS AIRES ARGENTINA	16/11/2019	15/11/2022
ORSERO MARCELO	SECRETARIO GENERAL	DNI-16850870	MORENO 2576 6 B 1094 CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES ARGENTINA	16/11/2019	15/11/2022
VARA MARIANO	TESORERO	DNI-23866640	PEDRO GOYENA 620 2 B 1424 CABA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES ARGENTINA	16/11/2019	15/11/2022
DIAZ GASTON	TRIBUNAL DE DISCIPLINA	DNI-22057300	AV. MITRE 2416 1870 SARANDI AVELLANEDA BUENOS AIRES ARGENTINA	16/11/2019	15/11/2022
PEREZ DIEGO MARTIN	TRIBUNAL DE DISCIPLINA	DNI-22825200	CALLE 452 1324 1890 GUTIERREZ BERAZATEGUI BUENOS AIRES ARGENTINA	16/11/2019	15/11/2022
SUAREZ CLAUDIO JAVIER	TRIBUNAL DE DISCIPLINA	DNI-23610071	BEGUIRISTAIN 102 1870 AVELLANEDA AVELLANEDA BUENOS AIRES ARGENTINA	16/11/2019	15/11/2022
ABASTOS ANGEL LEONIDAS	VICEPRESIDENTE 1º	DNI-5931396	MORENO 421 1878 QUILMES QUILMES BUENOS AIRES ARGENTINA	16/11/2019	15/11/2022
DE LA MANO OSVALDO LUIS	VICEPRESIDENTE 2º	DNI-5571937	TUYU 95 1408 CABA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES ARGENTINA	16/11/2019	15/11/2022
CAMAÑO MARIANO DANIEL	VOCAL SUPLENTE	DNI-26272610	CHACHO 116 1876 DON BOSCO QUILMES BUENOS AIRES ARGENTINA	16/11/2019	15/11/2022
CARISSIMO LEONARDO MIGUEL	VOCAL SUPLENTE	DNI-28054437	EL ROSEDAL 51 1836 LAVALLOL LOMAS DE ZAMORA BUENOS AIRES ARGENTINA	16/11/2019	15/11/2022
CHACON PAMELA SOLEDAD	VOCAL SUPLENTE	DNI-32028879	VUCETICH 553 1664 JOSE C. PAZ JOSE C. PAZ BUENOS AIRES ARGENTINA	16/11/2019	15/11/2022
FARIÑA DANIEL	VOCAL SUPLENTE	DNI-32260329	VIEJO BUENO 783 1876 BERNAL QUILMES BUENOS AIRES ARGENTINA	16/11/2019	15/11/2022
MAZZUCCO CLAUDIO FABIAN	VOCAL SUPLENTE	DNI-16967361	SEGUROLA 1450 1706 HAEDO MORON BUENOS AIRES ARGENTINA	16/11/2019	15/11/2022



**Informe de Asamblea Civil**

MONTALDO CRISTIAN ALBERTO	VOCAL SUPLENTE	DNI 30957898	GRAN CANARIA 560 1878 QUILMES QUILMES BUENOS AIRES ARGENTINA	16/11/2019	15/11/2022
CASAZZA JOSE RODOLFO	VOCAL TITULAR	DNI 6149181	LUIS MARIA CAMPO 1270 1876 BERNAL QUILMES BUENOS AIRES ARGENTINA	16/11/2019	15/11/2022
COCLITE GABRIEL PABLO	VOCAL TITULAR	DNI-23887676	MARTIN RODRIGUEZ 1927 1878 QUILMES QUILMES BUENOS AIRES ARGENTINA	16/11/2019	15/11/2022
D'ELIA EDUARDO	VOCAL TITULAR	DNI-14701196	VIDELA 289 1878 QUILMES QUILMES BUENOS AIRES ARGENTINA	16/11/2019	15/11/2022
FARIÑA MARIO CARLOS RENE	VOCAL TITULAR	DNI-11630204	ALBERDI 118 1878 QUILMES QUILMES BUENOS AIRES ARGENTINA	16/11/2019	15/11/2022
PEREZ PABLO ADRIAN	VOCAL TITULAR	DNI-26471520	COCHABAMBA 3525 1 B 1252 CABA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES ARGENTINA	16/11/2019	15/11/2022
RAIMONDE JUAN CARLOS	VOCAL TITULAR	DNI 14456632	AV. MITRE 2300 1870 AVELLANEDA BUENOS AIRES ARGENTINA	16/11/2019	15/11/2022
TEJEDA IVES	VOCAL TITULAR	DNI-12632554	QUIRNO 760 1406 CABA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES ARGENTINA	16/11/2019	15/11/2022

La presente certificación de fotocopia ha sido efectuada en el folio de  
actuación notarial no. EMAD 2589 JSC, (Unste,  
Avellareda, 04-12-2021

A handwritten signature in cursive script is written over a circular stamp. The signature appears to be "Armen" followed by a stylized flourish. The stamp is mostly illegible but contains some faint text and a central emblem.

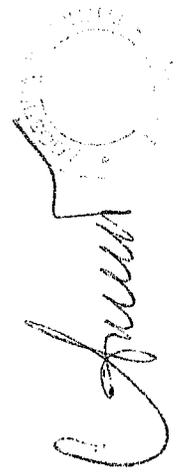


CERTIFICACIÓN DE REPRODUCCIONES

EA01258975b



1 CERTIFICO que el documento adjunto que consta de CINCO fojas son copias fieles  
2 de su original que tengo a la vista, doy fe.- Registro Notarial número 53 de mi  
3 Adscripción del Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires.- Se certifica  
4 fotocopia de informe de autoridades vigentes emitido por la Dirección Provincial de  
5 Personas Jurídicas con fecha 29/11/2021 perteneciente a "AGRUPACIÓN  
6 INDEPENDIENTE TRADICIONAL". - Conste.- Avellaneda, Primero de diciembre  
7 del año dos mil veintiuno.-



10

EAAD12589756

A - I - T

## ESTATUTOS

# AGRUPACION INDEPENDIENTE TRADICIONAL

PERSONERIA JURIDICA  
RESOLUCION 528/77

EXPEDIENTE Nº 2215-3458  
MINISTERIO DE GOBIERNO

LEGAJO Nº 1/16.108  
DIRECCION PERSONAS JURIDICAS

AMEGHINO 628

C. P. 1870  
AVELLANEDA

TEL. 201-9205

CLUB ATLETICO INDEPENDIENTE

LA RECEPCION NO IMPUGNA

CONFORMIDAD CON EL CONTENIDO

Firma: .....

Asociación: .....

CLUB ATLETICO INDEPENDIENTE

LA RECEPCION NO IMPUGNA

CONFORMIDAD CON EL CONTENIDO

Firma: .....

Asociación: .....

Fecha: 1/12/32 Hora: 19:30HS

## ESTATUTO

### CAPITULO I

Denominación, domicilio, finalidades, capacidad

*Primero:* Constituir una asociación civil que se denominará "Agrupación Independiente", cuyos estatutos se ajustarán al Estatuto Modelo para Sociedades Civiles, aprobado por la Dirección de Personas Jurídicas con fecha 21 de octubre de 1971.

Artículo 1º — En la localidad del Partido de Avellaneda, donde tendrá su domicilio legal, queda constituida una asociación de carácter civil denominada "Agrupación Independiente", cuya existencia de hecho data del 14 de agosto de 1941, la que se regirá por los presentes estatutos y disposiciones legales que le sean aplicables.

Art. 2º — *Finalidad Social.* La asociación tiene por finalidad:

- a) Agrupar en su seno a los socios del Club Atlético Independiente, de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, que identificados con sus aspiraciones se comprometen a cumplir fielmente los postulados de la "Agrupación Independiente";
- b) Propender al progreso permanente de la "Agrupación Independiente", contribuyendo activamente al mantenimiento y elevación de su desenvolvimiento moral, deportivo, cultural y económico;

c) Intervenir activamente y cuando lo considere oportuno en las renovaciones de autoridades del Club Atlético Independiente, de Avellaneda; efectuando su inscripción pertinente como agrupación política, tal como lo establece esa Institución, pudiendo sostener y patrocinar una lista de candidatos, afiliados o no a la "Agrupación Independiente", por sí o junto a otras agrupaciones políticas aceptadas como tales por el Club Atlético Independiente, de Avellaneda. En caso de entenderlo así, redactará juntamente con los candidatos, una plataforma electoral que constituirá a la vez, su programa de gobierno de resultar electos sus candidatos para la dirección del Club. Los candidatos que invistirán el nombre y representación de la "Agrupación Independiente", serán elegidos en forma similar a la establecida en el artículo 13 de este estatuto para la elección de autoridades de la agrupación debiendo la Comisión Directiva convocar a Asamblea Extraordinaria para tal fin con 120 días de antelación a la fecha en que deberán presentarse los candidatos de acuerdo a lo establecido en el Estatuto del Club. Las listas de candidatos deberán ser presentadas con diez días de anticipación a la celebración de la Asamblea y deberán contar con la firma de un 20 % de los afiliados que figuran en el padrón confeccionado de acuerdo al artículo 34 de estos estatutos. La lista de candidatos a representantes será confeccionada por la Comisión Directiva de la Agrupación;

d) La "Agrupación Independiente" rechaza todo acto de carácter político o religioso, estándole terminantemente prohibido a sus asociados suscribir cuestiones de esta índole, así como también, toda participación en juegos de azar y apuestas por dinero. La falta de cumplimiento a lo establecido precedentemente, autoriza a sus directivos para aplicar las sanciones pertinentes. Este inciso no modifica lo establecido en el inciso anterior;

e) La Agrupación efectuará entre sus asociados prácticas de capacitación para el estudio de los problemas relacionados con el Club Atlético Independiente de Avellaneda, a fin de ir preparándolos para afrontar su futuro con serena conciencia de su responsabilidad en defensa de sus claros y definidos principios.

Art. 3º — *Capacidad.* La asociación cuenta con plena capacidad para realizar todo tipo de actos jurídicos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de sus fines; pudiendo, a tal efecto, adquirir, gravar y enajenar bienes muebles e inmuebles; operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones bancarias, oficiales o privadas.

Art. 4º — *Patrimonio.* El patrimonio de la asociación estará constituido por:

- a) Los bienes actuales y los que adquiriera en el futuro, por cualquier título, así como las rentas y/o frutos de los mismos;
- b) Las sumas abonadas por los asociados en concepto de cuotas o aportes sociales;
- c) Los ingresos provenientes de beneficios, festivales, rifas o cualquier otro concepto, siempre que tenga causa lícita.

## CAPITULO II

De los asociados

Art. 5º — La asociación cuenta con las siguientes categorías de asociados, sin distinción de sexos:

a) Serán activos aquellos que reúnan las condiciones y cumplan los requisitos siguientes:

1. Ser socio activo del Club Atlético Independiente de Avellaneda.

2. Solicitar su admisión por escrito a la Comisión Directiva, acompañando la documentación que ésta exija.

3. Ser presentado por dos asociados Activos, cuya antigüedad sea mayor de dos años.

4. Contar con no menos de dieciocho años de edad, ocupación honorable y buenos antecedentes morales.

5. Abonar los importes que determine la asamblea en concepto de cuotas u otras obligaciones sociales.

La decisión de la Comisión Directiva sobre la admisión es inapelable. En caso de rechazo, el aspirante sólo podrá insistir en su solicitud una vez transcurridos seis meses.

b) Serán Benefactores, todos aquellos que reuniendo iguales requisitos que los Activos, contribuyen al sostenimiento de la Agrupación con sumas de dinero o legados superiores a los que determina la cuota que fije la Asamblea para los Activos, con pleno derecho a voz y voto, elegir y ser elegido para cargos directivos;

c) Serán Adherentes todos aquellos asociados que, sin ser socios del Club Atlético Independiente y sin límite de edad y antigüedad, que colaboren en la marcha de la Agrupación, con derecho a voz pero sin voto y sin dificultades para elegir y ser elegidos para cargos directivos;

d) Serán Honorarios aquellos que por determinación de la Asamblea a propuesta de la Comisión Directiva o de un grupo no menor del treinta por ciento de asociados Activos y Benefactores, se hagan merecedores de tal distinción por determinados méritos personales o servicios prestados a la Asociación. Carecen de voto y no pueden ser miembros de la Comisión Directiva ni de la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 6º — *Derechos y Obligaciones.* Son derechos de los asociados:

a) Gozar de todos los beneficios y/o servicios que preste la actividad de la asociación;

b) Proponer a las asambleas o a la Comisión Directiva las iniciativas o medidas que considere convenientes al interés de la institución;

c) Votar en las Asambleas y ser elector y elegible para los cargos de la administración y fiscalización de la entidad, en las condiciones estipuladas en los artículos 11 y 34 *in fine* de estos estatutos;

d) Solicitar la convocatoria a asamblea extraordinaria de conformidad a lo dispuesto en el artículo 29 de este estatuto;

e) Presentar la renuncia como asociado a la Comisión Directiva, sin expresión de causa. Quedan excluidos del ejercicio de este derecho aquellos asociados que no estén al día en el pago de sus cotizaciones o que sean pasibles de sanción disciplinaria.

Son obligaciones de los asociados:

a) Respetar y cumplir las disposiciones del presente estatuto y de los reglamentos que se dictaren;

b) Acatar las resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva;

c) Abonar las sumas que determine la asamblea en concepto de cuotas o cotizaciones sociales;

d) Aceptar los cargos para los cuales fueron designados;

e) Comunicar a la Comisión Directiva su cambio de domicilio dentro de los veinte días de producido;

f) Responder por los daños que ocasionaren a la asociación.

Art. 7º — *Sanciones disciplinarias.* La Comisión Directiva se encuentra facultada para imponer a los asociados las siguientes penalidades:

a) Amonestación;

b) Suspensión  
c) Expulsión

Podrán ser

1. Faltar al (y/o reglar de la asar

2. Observar de locales de

3. Practicar "Bancados

4. Realizar al patrim

La sanción d terminado, el que

Los miembros de la C

muertos dentro ( solo podrán ser si

vez, la que r

Art. 8º — De podrá solicitar re

Directiva, la que de solicitada y e

última asamble formulados por e

los quince días p reconvocatoria, segi

Art. 9º — Mc do tres cuotas se

de la notificación será separado de

Comisión Directiva. El asociado

hante solicitud (

- b) Suspensión; y
- c) Expulsión.

Podrán ser causales de aplicación de tales medidas:

1. Faltar al cumplimiento de las disposiciones del estatuto y/o reglamentos, así como desacatar las resoluciones de la asamblea y/o de la Comisión Directiva;
2. Observar una conducta inmoral dentro o fuera de los locales de la asociación;
3. Practicar juegos prohibidos o de los denominados "Bancados dentro de las dependencias sociales;
4. Realizar voluntariamente cualquier acción que dañe al patrimonio social o provocar desórdenes en su seno.

La sanción de suspensión podrá aplicarse por tiempo determinado, el que no excederá de doce meses.

Los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas que estuvieren incurso dentro de las causales enunciadas precedentemente, sólo podrán ser suspendidos hasta la primera asamblea que se celebre, la que resolverá en definitiva.

**Art. 8º — Derecho de Apelación.** El asociado sancionado podrá solicitar reconsideración de la medida ante la Comisión Directiva, la que deberá expedirse dentro de los quince días de solicitada y en caso de denegatoria, podrá apelar ante la próxima asamblea que se celebre. Los recursos deberán ser formulados por escrito ante la Comisión Directiva, dentro de los quince días posteriores a la notificación de la sanción o la denegatoria, según corresponda.

**Art. 9º — Morosidad.** El asociado que se atrase en el pago de tres cuotas sociales será apercibido. Transcurrido un mes de la notificación sin que se normalice la situación de mora, será separado de la institución mediante resolución de la Comisión Directiva.

El asociado separado podrá pedir su reincorporación mediante solicitud dirigida a la Comisión Directiva, quien resol-

verá al respecto. En el caso de resolución favorable el asociado mantendrá su antigüedad, previo pago de las sumas adeudadas.

### CAPITULO III

De la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas

**Art. 10.** — La institución será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por: Presidente, Vicepresidente 1º, Vicepresidente 2º, Secretario General, Secretario Administrativo y Secretario de Actas, Tesorero, Protector, siete vocales titulares y seis vocales suplentes.

La fiscalización de la entidad estará a cargo de una Comisión Revisora de Cuentas compuesta de tres miembros titulares y dos suplentes.

**Art. 11.** — *Condiciones de elegibilidad.* Para ser miembro titular o suplente de la Comisión Directiva o Comisión Revisora de Cuentas, se requiere:

- a) Ser socio activo con una antigüedad de dos años, o socio benefactor con igual antigüedad. A estos efectos la antigüedad de socio activo y benefactor es acumulable;
- b) Ser mayor de edad;
- c) No estar en mora en el pago de las cotizaciones sociales;
- d) No encontrarse purgando penas disciplinarias.

**Art. 12.** — *Duración del mandato.* El mandato de los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas durará tres años, pudiendo ser reelectos. Tal mandato podrá ser revocado en cualquier momento por resolución de la asamblea general de asociados, constituida como mínimo con el sesenta por ciento de los socios con derecho a voto y el voto favorable del sesenta y cinco por ciento de los asistentes. El mandato de la Comisión Directiva que se designe en el primer periodo vencerá el 30 de junio de 1979, aplicándose en adelante lo previsto precedentemente en este mismo artículo.

Art. 13. — *Elección.* Los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva y Comisión de Cuentas serán elegidos directamente en Asamblea General Ordinaria, por el sistema de lista completa, con designación de cargos. Las tachas de candidatos no serán admisibles, por lo que en caso de existir, el voto igual se considerará completo. La elección se realizará mediante voto secreto y por simple mayoría de los socios presentes.

Las listas de candidatos serán presentadas ante la Comisión Directiva hasta diez días antes de la celebración de la asamblea a efectos de considerar si las listas y/o candidatos propuestos se encuentran dentro de las prescripciones estatutarias y reglamentarias.

La Comisión Directiva se expedirá dentro de las veinticuatro horas, y si encontrare irregularidades u observación a las listas presentadas, deberá dar traslado al respectivo apoderado por el término de dos días hábiles, a fin de que se proceda a su regularización.

Si para la fecha establecida no se hubiera presentado ninguna lista de candidatos para la renovación de autoridades de la Agrupación, la Comisión Directiva confeccionará una, la que será sometida a la consideración de los asociados en el acto de efectuarse la Asamblea General Ordinaria.

Art. 14. — *Reuniones.* La Comisión Directiva se reunirá ordinariamente una vez por semana, por citación del Presidente y extraordinariamente, cuando el Presidente o dos de sus miembros lo juzguen necesario, debiendo en este último supuesto celebrarse la reunión dentro de las cuarenta y ocho horas de solicitada.

Todo miembro que faltare a las reuniones de Comisión Directiva tres veces consecutivas o cinco alternadas dentro del ejercicio, sin causa justificada, será considerado dimitente.

Art. 15. — *Libro de Actas.* Las deliberaciones producidas y las resoluciones adoptadas en el seno de la Comisión Directiva, con indicación de los votos emitidos, serán registradas en un Libro de Actas bajo la firma del Presidente, refrendada por la del Secretario.

Art. 16. — *Quórum y Mayoría.* Las reuniones de Comisión Directiva se celebrarán válidamente con la presencia de la

mitad más uno de sus miembros titulares, requiriéndose para las resoluciones el voto de la simple mayoría de los presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto decisivo.

Art. 17. — *Reconsideraciones.* Las resoluciones de la Comisión Directiva podrán ser reconsideradas con el voto favorable de los dos tercios de sus miembros presentes, en sesión de igual o mayor número de asistentes que aquella que adoptó la resolución a reconsiderar.

Art. 18. — *Deberes y Atribuciones.* Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, los reglamentos internos, las resoluciones de las asambleas y las que dictare la propia Comisión Directiva;
- b) Convocar a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria;
- c) Resolver sobre la admisión de asociados;
- d) Aplicar las sanciones a que se refiere el artículo 7º de este estatuto;
- e) Disminuir o suspender la cuota de ingreso de cada categoría de asociados por un plazo que no podrá exceder de treinta días al año y siempre que no fuere dentro de los tres meses anteriores a la fecha de la Asamblea General Ordinaria;
- f) Nombrar a los agentes y empleados de la asociación, fijar sus remuneraciones, determinar sus obligaciones y adoptar las sanciones que correspondan;
- g) Presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria, Inventario, Balance General y Cuadro Demost rativo de Gastos y Recursos, junto con un informe de la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 19. — *Desintegración de la Comisión Directiva.* Si el número de miembros de la Comisión Directiva quedara reducido a menos de la mitad más uno de su totalidad, a pesar de haberse incorporado a todos los suplentes, la minoría restante deberá convocar a asamblea dentro de los treinta días a fin de llenar las vacantes producidas, hasta la terminación del mandato de los cesantes.

Art. 20. — *Deberes y Atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas.*

- a) Examinar la gestión de la Comisión Directiva;
- b) Fiscalizar la existencia de los gastos;
- c) Verificar el cumplimiento de las obligaciones legales;
- d) Dictaminar el balance general y recursos;
- e) Asistir con su voto a la Comisión Directiva;
- f) Solicitar a la Asamblea General Ordinaria, por el voto de la mayoría, la suspensión o modificación de los estatutos, reglamentos, resoluciones, resoluciones de la Comisión Directiva, o de las resoluciones de la Comisión Revisora de Cuentas;
- g) Observar y hacer cumplir las resoluciones de la Comisión Directiva, o de las resoluciones de la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 21. — *Comisión Revisora de Cuentas.*

La Comisión Revisora de Cuentas estará formada por tres miembros, uno de ellos Presidente, y dos suplentes, elegidos por la Asamblea General Ordinaria, para un período de tres años, pudiendo ser reelegidos.

#### CAPITULO IV

Del Presidente y Vicepresidente

Art. 20. — *Deberes y Atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas.* Son deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas:

- a) Examinar los libros de contabilidad y la documentación de la asociación, por lo menos cada tres meses;
- b) Fiscalizar la administración, el estado de caja y la existencia de títulos y/o valores de toda especie;
- c) Verificar que la percepción de los recursos y pago de los gastos se efectúen de conformidad a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias;
- d) Dictaminar sobre la memoria anual, el inventario, el balance general y el cuadro demostrativo de gastos y recursos presentados por la Comisión Directiva;
- e) Asistir con voz pero sin voto a las sesiones de la Comisión Directiva, cuando lo considere conveniente;
- f) Solicitar a la Comisión Directiva la convocación a Asamblea General Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, aplicándose en tal caso el procedimiento previsto en el artículo 29 de este estatuto;
- g) Convocar a Asamblea General Ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva;
- h) Observar e informar inmediatamente a la Comisión Directiva, así como dar cuenta a la Asamblea, de toda irregularidad que advirtiere.

Art. 21. — *Quórum. Mayoría y Desintegración.* La Comisión Revisora de Cuentas sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros titulares y adoptará resoluciones mediante el voto de la simple mayoría de los presentes. Si por cualquier causa quedare reducida a menos de la mitad más uno de sus miembros, una vez incorporados los suplentes, la Comisión Directiva deberá convocar a asamblea dentro de los treinta días para su integración, hasta la terminación del mandato de los cesantes.

Art. 22. — *Del Presidente.* Son deberes y atribuciones:

- a) Convocar a sesiones de la Comisión Directiva y presidirlas;
- b) Presidir las deliberaciones de las asambleas y dirigir los debates;
- c) Firmar, junto con el Secretario, las actas, libros y registros y los documentos y correspondencia de la asociación;
- d) Autorizar con el Tesorero cualquier gasto, siempre que corresponda a los fines de la asociación, firmando los recibos y demás documentación de Tesorería, así como los inventarios, balances generales y cuadro demostrativo de gastos y recursos;
- e) Velar por la buena marcha y administración de la asociación, observando y haciendo observar el estatuto, reglamentos y resoluciones de Asambleas y Comisión Directiva;
- f) Representar a la Asociación en sus relaciones públicas;
- g) Resolver por sí los casos urgentes, dando cuenta a la Comisión Directiva en la primera reunión, para la correspondiente ratificación de lo actuado.

Art. 23. — *De los Vicepresidentes.* Los vicepresidentes colaborarán con el Presidente y lo reemplazarán en caso de ausencia, impedimento o excusación, sea temporaria o definitiva de acuerdo a su orden de prelación.

Art. 24. — *Acefalía.* En caso de vacancia de Presidente y Vicepresidentes la Comisión Directiva designará de entre sus miembros un Presidente provisorio, que permanecerá en tales funciones hasta la celebración de la próxima Asamblea General Ordinaria, la cual cubrirá las vacantes producidas.

## CAPITULO V

### De los Secretarios

Art. 25. — *Deberes y Atribuciones.* Son deberes y atribuciones del Secretario de turno: redactar notas, actas, convocatorias, correspondencia y toda otra documentación de la entidad y firmarias, juntamente con el Presidente.

Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas: llevar los libros de actas de reuniones de Comisión Directiva y de Asambleas, así como el Libro Registro de Asociados, en coordinación con el Tesorero.

En caso de ausencia o impedimento temporario de cualquier Secretario, lo sustituirá quien designe la Comisión Directiva entre sus miembros, la que asimismo hará lo propio, tratándose de ausencia o impedimento definitivo, hasta la terminación del mandato del cesante.

## CAPITULO VI

### Del Tesorero

Art. 26. — *Deberes y Atribuciones.* Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a) Llevar de acuerdo con el Secretario de Actas el Registro de Asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cotizaciones sociales y demás ingresos de la asociación;
- b) Presentar anualmente a la Comisión Directiva el Balance General, inventario y cuadro demostrativo de gastos y recursos, los que se someterán a consideración de la asamblea, previo dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas;
- c) Firmar con el Presidente los recibos, cheques y demás documentos de Tesorería y efectuar los pagos autorizados por la Comisión Directiva;
- d) Efectuar en los bancos oficiales o particulares que designe la Comisión Directiva los depósitos de los fondos sociales a nombre de la institución y a la

orden conjunta de Presidente, Secretario y Tesorero, pudiendo retener en caja la suma que anualmente fije la Asamblea General Ordinaria a los efectos de atender los pagos de gastos menores y de urgencia;

- e) Dar cuenta del estado económico y financiero de la entidad a la Comisión Directiva y a la Comisión Revisora de Cuentas, toda vez que lo exijan;
- f) Presentar mensualmente a la Comisión Directiva la nómina de asociados comprendidos en la situación prevista por el artículo 9º del estatuto;
- g) Llevar los libros de contabilidad exigidos por las disposiciones vigentes y demás libros y registros auxiliares que sean necesarios. En caso de ausencia o impedimento temporario lo sustituirá el Protesorero, quien asimismo hará lo propio tratándose de ausencia o impedimento definitivo, hasta la terminación del mandato del cesante.

## CAPITULO VII

### De los vocales titulares y suplentes

Art. 27. — *Corresponde a los vocales:*

- a) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva, con voz y voto;
- b) Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les encomiende.

Los vocales suplentes reemplazarán, por orden de lista, a los vocales titulares, en caso de ausencia o impedimento de éstos. Si la ausencia o impedimento del titular fuere definitivo el suplente cubrirá el cargo hasta la finalización del mandato de aquél.

## CAPITULO VIII

### De las asambleas

Art. 28. — *Asambleas Ordinarias.* Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar anualmente, dentro de los tres meses

Art. 36. — *Fusión.* La fusión de la asociación con otra u otras instituciones requerirá la resolución de una asamblea que cuente con un quórum de ochenta por ciento de asociados con derecho a voto y el voto favorable de los dos tercios de los asistentes. La fusión estará sujeta a aprobación por la autoridad de control.

Art. 37. — *Disolución. Liquidación y destino de bienes.* La asociación sólo podrá ser disuelta por la voluntad de sus asociados mediante resolución de una asamblea que cuente con el quórum y mayoría expresados en el artículo anterior. Resuelta la disolución, la liquidación se hará efectiva por la misma Comisión Directiva o cualquier otro u otros asociados que la Asamblea designe. La Comisión Revisora de Cuentas deberá vigilar las operaciones de liquidación.

Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes será destinado al Club Atlético Independiente, con domicilio en Avenida Mitre 470, Ciudad de Avellaneda, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires.

#### CAPITULO X

Del Jurado de Honor

Art. 38. — La Agrupación tendrá un Jurado de Honor formado por tres asociados que tengan una antigüedad en el Club Atlético Independiente, no menor de quince años y en la Agrupación no menor de cinco años, el que será elegido de la misma forma que la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas. Durará en sus funciones igual que las mismas y podrán ser igualmente reelectos.

Art. 39. — El Jurado de Honor actuará con la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones serán válidas por simple mayoría.

Art. 40. — El Jurado de Honor resolverá con las más amplias facultades y con carácter inapelable, todas las cuestiones que sean sometidas a su fallo por resolución de la Comisión Directiva.

Art. 41. — En el caso de que algún o algunos asociados hubiesen sido sometidos a sanciones disciplinarias por parte

de la Comisión Directiva y confirmado el fallo por el Jurado de Honor, éstos podrán recurrir en última instancia ante la Asamblea General Ordinaria, previa solicitud por escrito a la Comisión Directiva y con una anticipación de treinta días a la convocatoria.

#### CAPITULO XI

Disposiciones transitorias

Art. 42. — Quedan facultados el Presidente y Secretario de la asociación para aceptar las modificaciones que la Dirección de Personas Jurídicas o cualquier otro organismo competente formule a estos estatutos, siempre que no se aparte de sus finalidades primordiales.

Hay una firma ilegible y un sello que dice: César Miguel Nobile. Secretario General.

Hay otra firma ilegible y un sello que dice: Horacio Torres. Presidente.

Hay un sello que dice: Agrupación Independiente-Avellaneda. La Plata, 16 de setiembre de 1977.

Visto el presente expediente 2.215-3.458, año 1977, Legajo N° 1/16.108, por el que la entidad denominada "Agrupación Independiente", con domicilio legal en la localidad de Avellaneda, partido del mismo nombre, solicita el otorgamiento de personería jurídica y la aprobación de su estatuto societario; atento lo dictaminado por la Subdirección de Legitimaciones, cumplimentadas las exigencias establecidas por la ley 8.671/76 y su decreto reglamentario 284/77 y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 39 y 6° de la ley citada,

El Director de Personas Jurídicas

RESUELVE:

Art. 1° — Reconocer el carácter de persona jurídica a la entidad denominada "Agrupación Independiente", con domicilio legal en la calle Ameghino N° 628 de la localidad de

Avellaneda, partido del mismo nombre, solicita el otorgamiento de un certificado que obra a fojas ciento diecisiete a ciento veintidós y vuelta de las presentes actuaciones.

Art. 2º.— La referida entidad deberá acreditar ante esta Dirección dentro de los ciento veinte días de notificada haber aportado a su patrimonio social el inmueble a que hace referencia el balance de fojas siete de estos actuados.

Art. 3º.— Comuníquese, regístrese, dése al Boletín Oficial la presente nota y resérvese en el Departamento Inspecciones. Subscripción Nº P.J. 528/77.

Hay una firma. Hay un sello que dice:  
Dirección de Personas Jurídicas Dr. Raúl Martín Rimoldi,  
Avellaneda.

**Certifico:** Que es copia fiel de las piezas originales de expediente que obran de fojas ochenta y cinco a ciento ochenta y cinco vuelta; cien; ciento diecisiete a ciento veinticinco vuelta y ciento treinta y uno, del Expediente Nº 2.215-3.458 del Ministerio de Gobierno doy fe para la Entidad denominada "Asociación Independiente", con domicilio legal en la ciudad de Avellaneda, partido de Avellaneda.

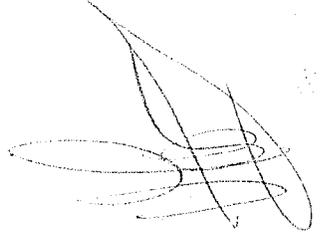
Explico el presente "Testimonio" en catorce fojas simples y ocho y firmo en la ciudad de La Plata a los diez días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y siete.

La presente certificación de fotocopia ha sido efectuada en el folio de

actitud normaliza EAA 012589757 - (09856)

Avalada 01/12/2021

*Amor*





CERTIFICACIÓN DE REPRODUCCIONES

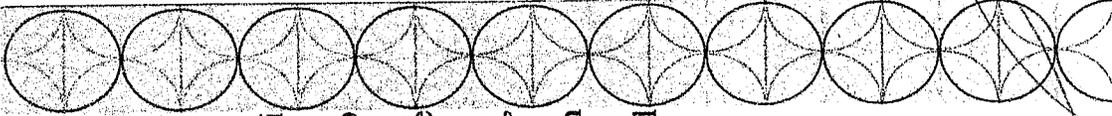
EAADJ2589757



1 **CERTIFICO** que el documento adjunto que consta de SIETE (7) fojas que llevan mi  
2 sello y firma, es copia fiel del original, que tengo a la vista, doy fe.- Registro número  
3 53 a mi adscripción del Distrito de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires.- Se  
4 certifica estatuto social asociación civil "Agrupación Independiente Tradicional",  
5 inscripto en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas según Resolución 528/77 en  
6 el Legajo 1/16108.- Lugar y Fecha: Ciudad y Partido de Avellaneda, al primer día del  
7 mes de diciembre del año dos mil veintiuno.- CONSTE.-

*Avellaneda*

*[Handwritten signature]*



8  
9  
10

EAADJ2589757

3

11

11

## AGRUPACION INDEPENDIENTE TRADICIONAL

Que mediante Acta N° 10 de fecha 30 de noviembre de 2021, esta Comisión Electoral intimó a la Agrupación Independiente Tradicional a acreditar en el plazo de 24 hs. de notificada la misma para que acompañen certificado de autoridades vigente expedido por la DPPJ y copia certificada del estatuto social actualizado de dicha entidad, cuyo vencimiento operó el día 1° de Diciembre de 2021 a las 20 hs.

Que tal intimación se sustentó en la expresa disposición del artículo 52 del estatuto social que exige a las agrupaciones reconocidas como personas jurídicas de la reinscripción periódica (cada 10 años) impuesta para las agrupaciones constituidas sin tal calidad. Esta excepción encuentra su razón de ser en la sustitución de los requisitos de auspicio del 10% del padrón electoral, por la conformación como asociación civil y mantenimiento de su vigencia, lo que trasunta en una actividad regular de sus integrantes para participar en la vida institucional del Club Atlético Independiente. Vale decir, el Estatuto exige a las Agrupaciones acreditar que cuentan con una "masa crítica" mínima de asociados que la respaldan. Para ello, admite dos alternativas: 1) La obtención inicial y renovación decenal del auspicio de un número de socios que represente al menos el 10% del padrón, o 2) La obtención inicial del auspicio de un número de socios que represente al menos el 10% del padrón, y la demostración de que han alcanzado un grado tal de organización y permanencia en el tiempo, que les ha permitido acceder a su reconocimiento como persona jurídica, y al mantenimiento regular de tal calidad. Por su parte el estatuto social OBLIGA a todas las agrupaciones a comunicar TODO CAMBIO producido en sus Comisiones Directivas, los que serán asentados en el Registro Especial.

Que constatado por esta Comisión el Registro Especial se acredita que el primer asiento de la agrupación en el libro especial obra a fs 82, de fecha 16/5/1983 en donde se acepta la constitución de la Agrupación a los fines electorales, siendo el último asiento de la AGRUPACION INDEPENDIENTE TRADICIONAL el que obra a fs. 100 del libro efectuada con fecha 17 de Noviembre de 1995.

A su turno, la Agrupación debe acreditarse debidamente ante esta Comisión Electoral con los medios mínimos e indispensables, a saber: 1) El estatuto social inscripto y actualizado, del que se desprenda que entre el objeto de la Persona Jurídica se encuentra comprendida la participación en la vida institucional del Club Atlético Independiente (de lo contrario, no podría presentar candidatos, por ser una actividad extraña a su objeto social); 2) La acreditación de su vigencia y cumplimiento con las obligaciones formales (presentación anual de memoria y balance y designación periódica de autoridades) ante la Dirección

Provincial de Personas Jurídicas que son las únicas que pueden tomar decisiones por la entidad, y representarla y 3) Que el auspicio de la lista de candidatos es efectuado mediante los procesos internos de la Agrupación o por las personas autorizadas estatutariamente a realizar tales actos

Que el apoderado de la Agrupación mediante presentación de fecha 1° de diciembre acompañó a esta Comisión Electoral la certificación de autoridades expedida por la DPPJ y un estatuto social que declaró bajo juramento ser el que se encuentra vigente.

Que de las constancias acompañadas por la Agrupación emitidas por la DPPJ surge que la entidad no dio cumplimiento a la normativa legal vigente en cuanto a la aprobación por sus órganos internos la memoria y balance correspondiente a los ejercicios 30/6/2020 Y 30/6/2021 inclusive, registrándose falta de quorum, hecho que de consideración a los efectos de la presentación de listas de candidatos para administrar al Club Atlético Independiente.

Asimismo de dichas constancias se ha verificado la falta de cumplimiento a los requisitos estatutarios para la presentación de la lista de candidatos en cuanto carecen del auspicio requerido en el artículo 51 del estatuto social al no verificarse que se encuentre debidamente auspiciada por la agrupación respectiva.

Ello por cuanto del Estatuto Social acompañado no resulta ser el certificado por la DPPJ, ni se acreditó su inscripción ni modificaciones.

Surge de la documentación acompañada que la razón social de la Agrupación no resulta coincidente con la auspiciante, destacándose que la Agrupación auspiciante es la AGRUPACION INDEPENDIENTE TRADICIONAL, mientras que el Estatuto acompañado corresponde a la AGRUPACION INDEPENDIENTE, conforme lo dispuesto en el artículo primero del estatuto social que reza "*Constituir una asociación civil que se denominará "Agrupación Independiente"*", y lo expresado en su artículo segundo "*queda constituida una asociación de carácter civil demanda "Agrupación Independiente"*", coincidiendo con la Resolución transcrita al finalizar el texto estatutario de la supuesta resolución de la DPPJ dictada en expediente 2215-3,458 que "*reconoce el carácter de persona jurídica a la denominada "Agrupación Independiente"*"

A mayor abundamiento, también es prueba de que el texto adjuntado no es el texto actualizado del Estatuto -conf. lo solicitado por Acta N° 10-, lo dispuesto en el artículo 10 del mismo: "*Art. 10.- La institución será dirigida y administrada por una Comisión directiva compuesta por: Presidente, Vicepresidente 1°, Vicepresidente 2°, Secretario General, Secretario Administrativo y Secretario de Actas, Tesorero, Protesorero, siete vocales titulares y seis vocales suplentes*". Del simple cotejo de los cargos enunciados en el artículo 10 del Estatuto adjuntado con la certificación de autoridades vigentes expedida por la DPPJ -agregada por la Agrupación -conf. lo solicitado por Acta N° 10- resulta evidente y notorio

que la Agrupación ha inscrito ante la citada autoridad de contralor una nómina de autoridades que NO se corresponden con los cargos enumerados en el texto del art. 10 del Estatuto acompañado. Sólo a modo de ejemplo se observa que en el citado art. 10, no existen los cargos de Secretario Adjunto ni de Secretario de Relaciones Institucionales incluidos en certificación expedida por la DPPJ, entre otros.

De lo expuesto se evidencia que no se dio cumplimiento con la intimación cursada por esta Comisión por cuanto el estatuto social acompañado – bajo declaración jurada del apoderado de ser el último vigente- no resulta ser el vigente y actualizado de la Agrupación auspiciante. Aun considerando que el estatuto acompañado fuera el vigente de la Agrupación Independiente Tradicional, -y que la modificación estatutaria no acompañada se refiriera al nombre social y a las autoridades-, resulta por demás evidente que la presentación efectuada no da cumplimiento con el estatuto Social del Club Atlético Independiente para considerar la lista presentada.

Del texto de la entidad supuestamente auspiciante se establece expresamente en su artículo Segundo inciso c) , en cuanto a la finalidad de la Asociación: “c) Intervenir activamente y cuando lo considere oportuno en las renovaciones de autoridades del Club Atlético Independiente de Avellaneda; efectuando su inscripción pertinente como agrupación política, tal como lo establece es Institución, pudiendo sostener y patrocinar una lista de candidatos, afiliados o no a la “Agrupación Independiente”, por sí o junto a otras agrupaciones políticas aceptadas como tales por el Club Atlético Independiente de Avellaneda. En caso de entenderlo así, redactará juntamente con los candidatos, una plataforma electoral que constituirá a la vez, su programa de gobierno de resultar electos sus candidatos para la dirección del Club. Los candidatos que invertirán el nombre y representación de la “Agrupación” Independiente”, serán elegidos en forma similar a la establecida en el artículo 13 de este estatuto para la elección de autoridades de la agrupación debiendo la Comisión Directiva convocar a Asamblea Extraordinaria para tal fin con 120 días de antelación a la fecha en que deberán presentarse los candidatos de acuerdo a lo establecido en el Estatuto del Club. Las listas de candidatos deberán ser presentadas con diez días de anticipación a la celebración de la Asamblea y deberán contar con la firma de un 20% de los afiliados que figuran en el padrón confeccionado de acuerdo al artículo 34 de estos estatutos. La lista de candidatos a representantes será confeccionada por la Comisión Directiva de la Agrupación.”. (destacado nos pertenece)

De lo transcrito resulta evidente que, aun considerando que el estatuto presentado correspondiera a la actual Agrupación Independiente Tradicional, ésta agrupación NO ha dado cumplimiento a las previsiones del artículo Segundo inciso c) de su propio estatuto, por

lo que el auspicio de la Agrupación a la lista de candidatos presentada se debe tener por no efectuada, por incumplimiento de los requisitos internos para así hacerlo.

Es de desatacar que esta Comisión Electoral debe velar por el estricto cumplimiento de los requisitos del estatuto social del Club Atlético Independiente, y en tal sentido debe observar cabalmente el cumplimiento los requisitos que contienen las diferentes agrupaciones a fin de auspiciar las listas de candidatos, ello por cuanto en el acto del auspicio se impone la representatividad de la voluntad asociativa de los socios que componen cada una de las agrupaciones y de los candidatos que se proponen para ocupar los cargos convocados por el Club Atlético Independiente.

Como consecuencia de lo expuesto, y no habiéndose acreditado ante esta Comisión Electoral el cumplimiento del requisito establecido en el estatuto de la Agrupación auspiciante, la presentación acompañada por la Agrupación Independiente Tradicional, al momento de presentar la lista de candidatos, suscrita por los señores Salvador H. Pérez –Presidente AIT- y Marcelo Daniel Orcero –Secretario General AIT- resulta inhábil por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo Segundo inciso c) del Estatuto de la Agrupación Independiente Tradicional.

Por todo lo expuesto corresponde tener por no presentada a la lista de candidatos propuesta por dicha Agrupación, quedando excluida del proceso electoral y de su participación en el acto electoral convocado a realizarse el próximo 19 de diciembre del corriente año.

Sin perjuicio de lo expuesto anteriormente, y de la exclusión impuesta a la lista por los motivos expuestos precedentemente, esta Comisión Electoral se destaca que aun en el caso de cumplir los requisitos estatutarios en la presentación existen impugnaciones respecto de la presentación efectuada por la Agrupación por cuanto:

- 1) De la lista presentada y documentación acompañada surge que la lista no se ajusta a lo establecido en el artículo 115 del Estatuto Social .
- 2) Acompañó irregularmente documentación y constancias de postulación de personas que no fueron postuladas por la Agrupación en la presentación efectuada con fecha 29/1/2021 a saber: VALDEZ, Roció, BELFORTE Federico, RODRIGUEZ Marcelo, RITCHIE Mariano, RAMOS José María, OZKUL Sahin, VENIER Sergio, SOUTO Patricio, PERTROPULOS María, RODRIGUEZ Lucas, CASTRO Jorge, REY Adrián, FERRARO Leonardo, RODRIGUEZ Miguel, constituyendo tal acto una irregularidad insalvable en la presentación.
- 3) Se impugna los candidatos consignados en la Lista presentada como representantes suplentes por no haber indicado (salvo en el caso del candidato BUCETA) solo indicaron el nombre, sin indicar número de socio, DNI, ni domicilio por lo que resulta imposible para esta Comisión expedirse sobre las requisitos estatutarios

- 4) Los candidatos SIMAL Leandro, ADRADE Javier y MAZZEO Javier, MORAÑA Carlos, CASTAÑO Jesica enmendaron la aceptación de cargo, por lo que las misma presentan irregularidades
- 5) El candidato QUINTAS Pablo Lino, posee enmendada la aceptación del cargo, siendo irregular, destacándose que no cuenta con la antigüedad para poder postularse
- 6) El candidato MONTAÑA, Carlos, posee enmendada la aceptación del cargo, siendo irregular, no habiendo acreditado el certificado de antecedentes penales en debida forma
- 7) El candidato SEOANE Daniel acompañó informe del BCRA incompleto
- 8) La candidata LAURI, Victoria acompañó carnet de socio ilegible
- 9) El candidato DAMIANI, Jorge, se registra enmienda en la postulación por lo que es irregular, se omitió acompañar carnet de socio, DNI y constancias
- 10) El candidato GRINDETI, Pablo acompañó en forma insuficiente copia del DNI
- 11) El candidato MOSCHETI, Fernando no se encuentra al día con la cuota social por lo que no puede postularse, posee enmienda en la declaración jurada, y se omitió acompañar el carnet de socio
- 12) El candidato LEGUIZAMON, Diego posee enmienda en la aceptación de su cargo siendo la misma irregular, destacándose que la copia del carnet de socio resulta ilegible
- 13) El candidato BALLHORST, Humberto posee enmienda en la aceptación de su cargo siendo la misma irregular, no habiéndose acompañado constancia de ingresos ni certificado de antecedentes penales
- 14) El candidato TORTONESE, Hugo posee enmendada la firma en la aceptación del cargo constituyendo una grave irregularidad
- 15) Se omitió acompañar certificado de antecedentes penales del candidato FERNANDEZ, Cristian
- 16) Del candidato SEÑARIS, Omar Cesar se omitió acompañar Certificado de antecedentes penales y comprobantes de ingresos
- 17) Del candidato LAGO, Javier Alberto se omitió acompañar Certificado de antecedentes penales, comprobantes de ingresos y carnet de socio
- 18) De los candidatos LASTITY, Daniel, GARIOTO, Salvador Marcelo, CATONI Pablo y BUCETA, Daniel se omitió acompañar el informe del BCRA
- 19) El candidato DI NISIO, Lucas adeuda su cuota social por lo que se encuentra imposibilitado de postularse, no habiéndose acreditado su constancia de ingresos
- 20) El candidato CALA Salvador no acompañó copia de DNI, carnet de socio, antecedentes penales y certificado del BCRA

- 21) El candidato **GRINDETI Néstor** posee irregularidades en la aceptación de su cargo y omitió acompañar constancia de ingresos
- 22) De la postulación y documentación respecto de los candidatos **LLANO, Federico y SCHULZE, Matías** se detecta inconsistencia entre la aceptación del cargo acompañado y el cargo para el cual se postularon por la Agrupación
- 23) Respecto del candidato **FERNANDEZ, Gabriel Oscar** se detecta inconsistencia en los datos de la documentación entre sí y con la planilla de presentación efectuada por la Agrupación.
- 24) Los candidatos **BARILA Carlos y CIMADEVILLA Diego** no cuentan con la antigüedad para postularse en los cargos pretendidos
- 25) El candidato **MUSCIO Martin** no acredita constancias de Ingresos ni certificado del BCRA
- 26) El candidato **BOBEDA Fernando** no cuenta con antigüedad para postularse ni se acompañó ninguna documentación de la requiera en el estatuto social ni la aceptación del cargo
- 27) El candidato **RIOS Diego**, no acompañó ninguna de la documentación requerida en el estatuto ni la aceptación de cargo, existiendo inconsistencia en el número de socio y DNI con otro candidato postulado por la Agrupación.
- 28) El candidato **CAPRIO Gabriel Alejandro** posee antecedentes penales constituyendo un impedimento para su postulación
- 29) El candidato **URELLI Cristian**, no habiendo acompañado las constancias de ingreso en debida forma
- 30) El candidato **GUERRERO Hugo** repite su postulación con otro cargo, detectándose inconsistencia en los datos, no acreditándose la constancia de aceptación de su cargo
- 31) Se impugnan por morosidad en la cuota social a los siguientes candidatos: **DI NISIO Nicolas, MOSCHETTI Fernando, FAIJA Ana, FERNANDEZ Gabriel, ROLANDO Pedro, GIATZIZIAN Gonzalo, SALAS German, GARCIA PARADA Florencia, GERRERO Nicolas DOMINGUEZ Y GAITA Pablo**
- 32) Respecto de los candidatos que a continuación se detallan se impugnan las postulaciones por cuanto la Agrupación no dio cumplimiento con lo establecido en el estatuto Social, por no haber acompañado la siguiente documentación: Aceptación del Cargo, Declaración Jurada aprobada por la Comisión Electoral, Copia del DNI, declaración de último domicilio, Copia del Carnet de Socio, Informe de Antecedentes Penales, Informe del Banco Central de la República Argentina que acredite no tener inhabilitaciones bancarias, Acreditación del ejercicio de una actividad, oficio o profesión remunerada. Salas German

CANDIDATOS: COTIGNOLA Néstor, GUERRERO Hugo, EUSEBIO Julio, DINISIO Carlos, GONZALEZ Federico, BUSO Rubén, BARBEITO Uriel, ALMIRON Gisela, DIAZ Martin, MOSTERIO Carlos, BIANCHI Gustavo, SEÑARIS, Julián, CALDERICI Hugo, BUSCARIOLI Rodrigo, CASTAÑA Jessica, PEREZ CONTRERAS Luciano

En atención todo lo expuesto corresponde tener por no presentada a la lista de candidatos propuesta por dicha Agrupación, quedando excluida del proceso electoral y de su participación en el acto electoral convocado a realizarse el próximo 19 de diciembre del corriente año.

En respuesta a las presentaciones efectuadas por la Agrupación se hace saber que las actas de esta Comisión se encuentran exhibidas en todo momento en el recinto de este órgano, por lo que podrá extraer copias cuando lo considere. Se hace saber que el padrón electoral se informa con los socios con derecho de voto conforme las cuotas al día, en cumplimiento con lo dispuesto en el estatuto social, y que cualquier socio puede solicitar su constancia de cumplimiento del pago de la cuota social hasta el día de la elección inclusive.

Con relación a la copia del padrón electoral solicitada por la agrupación, se hace saber que el mismo se encuentra exhibido para la consulta de todos los afiliados en el departamento de socios. En atención a lo resuelto por este órgano en la presente resolución que excluye a la agrupación del presente proceso electoral, rechácese la pretendida entrega del padrón por carecer de legitimación para solicitarlo.

Se hace saber que las presentaciones de las agrupaciones y la documentación se encuentra en este órgano electoral para la consulta.

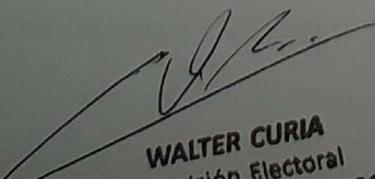
Se hace saber que los lugares en donde se desarrollará la votación ya fue resuelto por esta Comisión Electoral mediante acta N 5 de fecha 18/11/21

-----  
Leída la presente se hace entrega a cada agrupación del informe de comisión

Quedan notificados todos los presentes de lo resuelto por esta Comisión Electoral a quienes se les entrega copia de la presente acta que forman parte integral de la presente, quedando notificados en este acto en forma personal de lo resuelto.

En atención a la notificación personal efectuada las partes en este acto se acuerda dejar sin efecto la notificación por telegrama colacionado de las impugnaciones efectuadas por esta Comisión Electoral, prestando los apoderados de las Agrupaciones su expreso consentimiento y conformidad con ello

Agotado de esta forma el Orden del Día, se declara levantada la sesión siendo las 20.00 hs.-

  
WALTER CURIA  
Comisión Electoral

**Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires**

**Comprobante de Inicio de Trámite**

---

**Expediente:** 21209 EXP 107301/21/18

**Legajo:** 18 / 16108



**Denominación:** AGRUPACION INDEPENDIENTE  
TRADICIONAL

**Tipo Social:** A.C.

**Trámites:**

---

38 DENUNCIA

---

**Fecha de Iniciación:** 07/12/2021

**Tipo de Trámite:** COMUN

La presente deberá ser presentada para la consulta del expediente iniciado.



1976, revoque la resolución de la Comisión Electoral del Club Atlético Independiente (en adelante C.E.) que en su parte pertinente establece: *"tener por no presentada a la lista de candidatos propuesta por dicha agrupación, quedando excluida del proceso electoral y de su participación en el acto electoral convocado a realizarse el próximo 19 de diciembre del corriente año"* y en virtud del escaso lapso para el acto eleccionario, en caso de corresponder, ordene al Club Atlético Independiente que permita a AIT participar del proceso eleccionario. La resolución mencionada se dio en el ACTA 12 de la Comisión Electoral.

En este mismo acto y atento las manifiestas irregularidades que se ponen en su conocimiento, solicito a su vez la intervención formal de la Comisión Electoral del Club Atlético Independiente, conforme artículo 3.4.1.

## II. HECHOS

Los hechos que motivan la presente tienen su origen en que, en fecha 19 de noviembre de 2021 la Comisión Electoral del Club Atlético Independiente emitió telegramas a las agrupaciones que se encuentran inscriptas en su Registro de Agrupaciones a efectos de notificarlas de la realización de los comicios

A los fines electorales el Estatuto del Club Atlético Independiente sostiene en su artículo 51 que:

*"Con no menos de 30 días de anticipación a la fecha señalada para los comicios, la Comisión Electoral, notificará por telegrama colacionado a*

*cada una de las Agrupaciones de socios inscriptas en forma estatutaria, de la fecha de la convocatoria .- Dentro del término perentorio de diez días siguientes deberán oficializarse ante la Comisión Electoral las listas de candidatos.- Dichas listas deberán hallarse autorizadas por los propios candidatos y auspiciadas por la agrupación respectiva, indicándose el número de matrícula, nombre y apellido y domicilio de cada uno.- La Comisión Electoral tendrá un plazo de cinco días para verificar si los candidatos y sus auspiciadores reúnen los requisitos estatutarios..."*

Luego el artículo 52 regula la forma en la cual las distintas agrupaciones, que se constituyan con fines electorales, deben registrarse en la institución:

*"Toda Agrupación de socios que se constituya con fines electorales, deberá solicitar la inscripción en el Registro Especial que se habilitará al efecto, por medio de escrito que deberá ser auspiciado por un número de socios con derecho a voto, no inferior al 10% de los socios empadronados..."*

Y luego, específicamente determina que:

*"Esta inscripción deberá renovarse cada diez años, debiendo el pedido de reinscripción cumplir los mismos requisitos de los pedidos de inscripción y teniendo igual validez.- La reinscripción no será necesaria cuando la Agrupación hubiera sido reconocida como Persona Jurídica por el organismo de aplicación competente."*

Con fecha 21/11/21 AIT presentó escrito, suscripto por las respectivas autoridades y cuya copia recepcionada se adjunta, mediante la

cual auspiciaba una lista de candidatos y candidatas, junto con la documental requerida.

Con fecha 30/11/21 la C.E. requirió se acompañe copia certificada del estatuto de AIT, lo cual se realizó en tiempo y forma, 1/12/21 conforme constancia que adjunto se acompaña.

Con fecha **04 de diciembre pasado** la C.E. emitió la resolución que se viene a impugnar, mediante la cual y de manera ilegal, **impide que AIT pueda participar del proceso electoral** del 19 de diciembre.

Para ilustrar a UD, se realizarán algunas consideraciones previas.

El Estatuto del Club Atlético Independiente establece, en materia electoral, que la C.E. estará compuesta por "*a) El Presidente y el Secretario General del Club o quienes los reemplacen estatutariamente;*

*b) Seis Representantes de Socios, en la proporción de uno por cada quince y mayor residuo, de las distintas Agrupaciones representadas, designados por la Asamblea Especial, reunida estatutariamente antes del quince de junio del ejercicio en que deban efectuarse los comicios"*

La **Comisión Electoral** tiene asignadas las funciones de control de padrón electoral de asociados que remite la Comisión Directiva (art. 49 E.S.), notifica a las agrupaciones de la fecha de convocatoria a elecciones (art. 51 E.S.), control de cumplimientos de los requisitos por parte de los candidatos (art. 51 E.S.), dictar las disposiciones para la realización de los comicios electorales (art. 57 E.S.), extender nombramientos a los socios que resultaren electos de los comicios (art. 58 E.S.)

El **Registro Especial de Agrupaciones** cumple la función de tomar la inscripción de aquellas agrupaciones que deseen participar en el acto eleccionario. (art. 52 E.S.), no siendo necesaria la reinscripción de aquellas que tengan el reconocimiento por parte del organismo encargado del contralor (esta dirección de personas jurídicas)

### III. LA PARCIALIDAD MANIFIESTA Y LA REAL MALICIA DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ELECTORAL

Punto aparte merece la actitud abiertamente confrontativa de los miembros de la C.E. para con la lista que han decidido proscribir.



Los integrantes del organismo, que suscribieron el acta en crisis, han sido los Sres. OTERO Miguel Ángel – CIOL Fabián y GIANNASTTASIO Fernando – VILLARIÑO Alejandro - y presidiendo la Secretaría el Sr. RUBIO Marcelo.

Esta animadversión se verifica tan solo navegar un poco en las redes sociales de los mismos, para poder corroborar la falta de imparcialidad por parte de los nombrados:

Miguel Ángel Otero, pertenece a la "Agrupación Independiente", cuyo presidente de Comisión Directiva es el Sr. Hugo Antonio Moyano.



Handwritten marks: a large 'A' and a signature.



Lista que también integra el citado secretario de la C.E. el Sr. Rubio.

Otro de la misma lista, el Sr Ciol, también ha sido criticado por desempeñar una labor "afin" a su presidente:

<https://www.locoxelrojo.com/independiente/2021/07/21/asamblea-vergonzosa-y-presupuesto-aprobado/>

El secretario de la misma lista Giannattasio, quien además posee cargo en el tribunal de disciplina <https://clubaindependiente.com.ar/socios/disciplinaetica>

Y si al tribunal de disciplina me remito, no dejo de mencionar que el candidato por nuestra lista, también denunció persecución por parte de la misma, frente a una supuesta infracción recientemente notificada.

Estas circunstancias han llevado a los miembros de la Comisión Electoral a dictar una resolución abiertamente contraria a las normas estatutarias, con el solo efectos de impedir que la agrupación AIT participe de las elecciones del día 19 de diciembre del corriente.

Los sujetos supra mencionados, no poseen la imparcialidad y objetividad necesaria para resolver las cuestiones que les son sometidas a revisión, lo que queda en evidencia con la resolución que en este acto se denuncia.

Así mismo nótese que a la fecha la totalidad de los integrantes de la Comisión Electoral resultan ser candidatos actuales del oficialismo, es decir integran una lista que compite contra la que han proscrito; respondiendo con total verticalidad al Pte. Hugo Moyano y al Sec. Gral. Maldonado.

Del mismo modo la C.E. no ha dado respuesta a distintas presentaciones de AIT, solicitud de información, y no ha permitido su participación en las reuniones de Comisión Electoral, violando de esta manera el principio de libre participación democrática y las leyes electorales.

Esta circunstancia impide a las claras la imparcialidad que debe tener la Comisión Electoral.

#### IV. ADMISIBILIDAD DE LA INTERVENCIÓN

Que tal y como fundara en la introducción, este organismo tiene la función de "6.6.2. *Declarar irregulares e ineficaces a los efectos administrativos y dentro de la competencia del órgano, los actos sometidos a su fiscalización, cuando sean contrarios a la ley, al Estatuto o a los Reglamentos*" (Cfr. Dec. Ley 8671/1976).

Es por ello, y advirtiendo la arbitrariedad con la que se ha desplegado la C.E., solicitamos la urgente intervención de esta dirección.

Se podría resumir que, se ha dejado de lado a la AIT, a pesar de haber cumplido en tiempo y forma con los requerimientos (excesivos) que fueran requeridos.

La situación evidencia más un acto de ataque a la democracia de las asociaciones, que al cumplimiento de la normativa por la que se quiere hacer creer se respeta.

No existió antecedente para la intimación que se le realizara a AIT, y amén de ello y de haber acompañado las constancias, TAMPOCO se incumplió con lo requerido.

Es por ello, que el acto administrativo por el cual se desplaza a esta agrupación del acto eleccionario, excede lo que podría denominarse el exceso rigor formal manifiesto, sino que evidencia un acto arbitrario que debe de ser eliminado para preservar los principios democráticos en plano de igualdad por el que la sociedad se debe de nutrir frente a los comicios venideros.

 Así mismo en función de lo expuesto al punto III, solicitó se intervenga a la Comisión Electoral del Club Atlético Independiente.

#### **VI. ACOMPAÑA DOCUMENTAL**

 Atento la urgencia denunciada y al efecto de evitar demoras en la búsqueda de documentación, exhibo en original y acompaño en copia para su certificación la siguiente documentación:

Actas número 10, 11.

Notas a la Comisión Electoral de fecha 29/11/2021 (tres); 30/11/2021 (tres); 01/12/2021 (cuatro), 03/12/2021 (dos)

Constancia de asistencia a reunión de Comisión Electoral del 30/11/2021.

Informe y constancia de autoridades vigentes emitido por esta DPPJ

Copia estatutos Agrupación Independiente Tradicional (dos)

Acta de Constatación (una)

Legajo de Agrupación Independiente Tradicional

**V. PETITORIO**

Es por todo lo expuesto que, solicitamos:

- 1) Se haga cesar los efectos del acto jurídico cuestionado.
- 2) Se anule el acto administrativo.
- 3) Se permita a AIT intervenir en el acto eleccionario.
- 4) Cautelarmente se prive de efectos al acto jurídico y conceda lo requerido en el punto que antecede.

Proveer de Conformidad,

**SERA JUSTICIA**



Marcelo D. Orsero  
Secretario General



Salvador H. Perez  
Presidente

**COMISION DIRECTIVA****DATOS PARA PRESENTACION**

	NOMBRE	APELLIDO	N DNI	N DE SOCIO	CARGO	CERTIFICADO DE REINCIDENCIA	CENTRAL DEUDORES BCRA	COPIA DNI	COPIA CARNET	CERTIFICADO DE INGRESOS
1	FABIAN	DOMAN	17.187.903	18.210	PRESIDENTE	SI	SI	SI	SI	SI
2	NESTOR	GRINDETTI	11.553.269	4.762	VICE PRESIDENTE 1	SI	SI	SI	SI	SI
3	JUAN	MARCONI	33.362.041	13.804	VICE PRESIDENTE 2	SI	SI	SI	SI	SI
4	DANIEL	SEOANE	25.106.010	9.195	SECRETRARIO GENERAL	SI	SI	SI	SI	SI
5	CRISTIAN	URRELI	22.581.089	50.304	TESORERO	SI	SI	SI	SI	SI
6	EMANUEL	PEREZ	28.693.253	9.554	PRO TESORERO	SI	SI	SI	SI	SI
7	RUBEN	CONDE	18.004.608	9.130	SECRETARIO ADMINISTRATIVO	SI	SI	SI	SI	SI
8	ESTEBAN	SAENZ RICO	25.360.647	11.590	SECRETARIO DEPORTIVO	SI	SI	SI	SI	SI
9	PABLO	GRINDETTI	28.963.067	12.812	SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y MEDIOS	SI	SI	SI	SI	SI
10	LUCIANO	PAGOLA	24.801.055	8.405	SECRETARIO DE RRPP E INSTITUCIONALES	SI	SI	SI	SI	SI
11	FEDERICO	BUCETA	32.523.442	12.735	SECRETARIO DE EDUCACION Y CULTURA	SI	SI	SI	SI	SI
12	MARTIN	MUSCIO	22.964.768	11.702	SECRETARIO DE PROMOCION Y COMERCIALIZACION DE IMAGEN INSTITUCIONAL	SI	SI	SI	SI	SI
13	DANIEL	LASTIRY	20.020.446	10.639	SECRETARIO DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD	SI	SI	SI	SI	SI
14	CARLOS	MONTAÑA	21.174.705	22.744	VOCAL 1	SI	SI	SI	SI	SI
15	RICARDO	CIRIELLI	14.434.807	12.737	VOCAL 2	SI	SI	SI	SI	SI
16	JORGE	DAMIANI	17.775.177	13.186	VOCAL 3	SI	SI	SI	SI	SI
17	CARLOS FEDERICO	REY	26.401.910	10.250	VOCAL 4	SI	SI	SI	SI	SI
18	LUCAS	DI NISIO	36.085.970	18.403	VOCAL 5	SI	SI	SI	SI	SI
19	SALVADOR	PEREZ	7.596.200	3.274	VOCAL 6	SI	SI	SI	SI	SI
20	VICTORIA	LAURIA	31.781.560	20.196	VOCAL 7	SI	SI	SI	SI	SI
21	HUGO	TORTONESE	7.736.367	2.316	VOCAL SUPLENTE 1	SI	SI	SI	SI	SI
22	MARCELO	ORSERO	16.850.870	11.167	VOCAL SUPLENTE 2	SI	SI	SI	SI	SI
23	FERNANDO	MOSCHETI	22.623.331	13.814	VOCAL SUPLENTE 3	SI	SI	SI	SI	SI
24	HUMBERTO	BALLHORST	13.978.400	24.955	VOCAL SUPLENTE 4	SI	SI	SI	SI	SI
25	GASTON	GALANO	28.174.665	10.137	VOCAL SUPLENTE 5	SI	SI	SI	SI	SI
26	MARTIN	PAGANO	32.753.888	11.280	VOCAL SUPLENTE 6	SI	SI	SI	SI	SI
27	AGUSTIN	GRUNAUER	24.515.689	15.971	VOCAL SUPLENTE 7	SI	SI	SI	SI	SI
<b>COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS</b>										
28	CARLOS	MORAÑA	16.773.520	8.921	REVISOR DE CUENTAS 1	SI	SI	SI	SI	SI
29	DIEGO	LEGUIZAMON	24.853.289	27.109	REVISOR DE CUENTAS 2	SI	SI	SI	SI	SI
30	JAVIER	ANDRADE	27.242.569	15.588	REVISOR DE CUENTAS 3	SI	SI	SI	SI	SI
31	ROMAN	DROBETTA	23.843.801	9.378	REVISOR DE CUENTAS SUPLENTE 1	SI	SI	SI	SI	SI
32	JAVIER	MAZZEO	22.963.750	11.219	REVISOR DE CUENTAS SUPLENTE 2	SI	SI	SI	SI	SI

**REPRESENTANTES DE SOCIOS TITULARES**



ACTUACION NOTARIAL  
BAA016686911



1 Fº 313.- PRIMERA COPIA.- ESCRITURA NÚMERO NOVENTA Y DOS.-

2 ACTA CONSTATAACION: AGRUPACION INDEPENDIENTE

3 TRADICIONAL. En la Ciudad de Avellaneda, Partido del mismo nombre, Provincia

4 de Buenos Aires, República Argentina, a los veintinueve días del mes de noviembre

5 del año dos mil veintiuno, ante mí, AGOSTINA VERDINELLI, Notaria Adscripta

6 del Registro 53 de este distrito, comparece: Salvador Humberto PEREZ, argentino,

7 nacido el 7 de abril de 1947, DNI 7.596.200, divorciado de sus primeras nupcias de

8 Susana Lia Casevene, con domicilio en Cochabamba 4030, Ciudad Autónoma de

9 Buenos Aires. Identifico a los comparecientes mediante exhibición de los documentos

10 relacionados que tengo a la vista y en fotocopia autenticada agrego, conforme los

11 términos del artículo 306 inciso a) del Código Civil y Comercial de la Nación,

12 conste.- MANIFIESTA INTERVENIR en representación y en carácter de Presidente

13 de la AGRUPACION INDEPENDIENTE TRADICIONAL y en tal carácter DICEN:

14 Que requiere mi intervención a efectos que me constituya en la sede social del Club

15 Atlético Independiente sita en Avenida Mitre 470 de ésta Ciudad, y proceda a

16 constatar la entrega del listado de candidatos a miembros de la Comisión Directiva y

17 miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y asambleas de representantes de

18 socios, titulares y suplentes, a los efectos de participar en las elecciones del

19 mencionado Club que se realizará el 19 de diciembre de 2021, y la documentación

20 respaldatoria de cada uno de los candidatos.- MANIFESTACIONES

21 COMPLEMENTARIAS: El compareciente declara: a) Que son plenamente capaces

22 no estando afectada, restringida ni limitada su capacidad jurídica para el presente

23 otorgamiento como así tampoco se encuentra tramitando dicha restricción ni

24 limitación; b) Que los datos relativos a su estado civil y domicilio consignados en la

25 presente, son los correctos, tal como se lo ha declarado a la Escribana Autorizante y

BAA016686911

es responsable por la veracidad de los mismos.- LEO al compareciente, quien  
ratifica el contenido de la presente y en prueba de conformidad firma ante mí, doy fe.-

**Salvador Humberto PEREZ.-** Esta mi firma y sello que dice **AGOSTINA**

**VERDINELLI. NOTARIA.- ACTO SEGUIDO** siendo las 23:45 horas

aproximadamente me constituyo en Avenida Mitre 470 de ésta Ciudad, en presencia

del requirente y dos personas del sexo masculino que lo acompañan y que dicen

llamarse Fernando Gabriel Sciaccaluga, y poseer DNI 14.557.718, y Luciano Pagola.

El acceso al club es permitido y nos dirigimos a la mesa de entradas del Club,

acompañados por varias de las personas que nos recibieron. El requirente junto con

los señores Sciaccaluga y Pagola hacen entrega del documento que contiene el

listado de candidatos para las elecciones de la comisión directiva y revisora de

cuentas y representantes de socios titulares y suplentes, del Club Atlético

Independiente a realizarse el 19 de diciembre de 2021 y varias carpetas con

documentación. Asimismo me entrega una copia del listado mencionado que agrego a

la presente. Acto seguido, Sciaccaluga, luego de la entrega que se formalizara, me

solicita deje constancia que los administrativos no le recepcionaron tres notas de las

Agrupaciones "Puro Sentimiento Rojo", "Juventud Independiente", e "Identidad

Roja" dirigidas a la Comisión Electoral del Club Atlético Independiente, copias de las

cuales me hace entrega para ser agregada a la presente.- No siendo para más, doy por

terminada la diligencia. LEO invitando al requirente y a los señores Fernando Gabriel

Sciaccaluga y Luciano Pagola a suscribir el acto, haciéndolo Salvador Humberto

PEREZ considerándolo innecesario los restantes, por lo que me traslado a la sede de

la notaria a fin de transcribir y suscribir las anotaciones tomadas durante la diligencia,

todo ante mí, doy fe.- **Salvador Humberto PEREZ.-** Esta mi firma y sello que dice

**AGOSTINA VERDINELLI. NOTARIA.- CONCUERDA** con su matriz que pasó



ACTUACION NOTARIAL  
BAA016686912



1 ante mí al folio 313 del Registro 53 del Partido de Avellaneda de mi adscripción.-  
2 Para EL REQUERENTE expido esta PRIMERA COPIA en dos folios de actuación  
3 notarial numerados correlativamente del número BAA016686911 al presente que  
4 firmo y sello en la Ciudad de Avellaneda, a los treinta días del mes de noviembre del  
5 año dos mil veintiuno, conste.-

6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25

**COMISION DIRECTIVA**

**DATOS PARA PRESENTACION**

	NOMBRE	APELLIDO	N DNI	N DE SOCIO	CARGO	CERTIFICADO DE REINICIACION	CENTRAL DEUDORES BCRA	COPIA DNI	COPIA CARNET	CERTIFICADO DE INGRESOS
1	FABIAN	DOMAN	17.187.003	18.210	PRESIDENTE	SI	SI	SI	SI	SI
2	NESTOR	GRINETTI	11.553.269	4.702	VICE PRESIDENTE 1	SI	SI	SI	SI	SI
3	JUAN	MARCONI	33.382.041	13.804	VICE PRESIDENTE 2	SI	SI	SI	SI	SI
4	DANIEL	SEDAE	29.106.010	9.195	SECRETARIO GENERAL	SI	SI	SI	SI	SI
5	CRISTIAN	URRELI	22.581.089	50.304	TESORERO	SI	SI	SI	SI	SI
6	EMANUEL	PEREZ	28.893.253	9.554	PRO TESORERO	SI	SI	SI	SI	SI
7	RUBEN	CONDE	18.004.608	9.130	SECRETARIO ADMINISTRATIVO	SI	SI	SI	SI	SI
8	ESTEBAN	SAENZ RICO	25.360.647	11.590	SECRETARIO DEPORTIVO	SI	SI	SI	SI	SI
9	PABLO	GRINETTI	28.963.087	12.812	SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y MEDIOS	SI	SI	SI	SI	SI
10	LUCIANO	PAGOLA	24.801.055	8.405	SECRETARIO DE RRPP E INSTITUCIONALES	SI	SI	SI	SI	SI
11	FEDERICO	BUCETA	32.523.442	12.735	SECRETARIO DE EDUCACION Y CULTURA	SI	SI	SI	SI	SI
12	MARTIN	MUSCIO	22.964.768	11.702	SECRETARIO DE PROMOCION Y COMERCIALIZACION DE IMAGEN INSTITUCIONAL	SI	SI	SI	SI	SI
13	DANIEL	LASTIRY	20.020.446	10.639	SECRETARIO DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD	SI	SI	SI	SI	SI
14	CARLOS	MONTAÑA	21.174.705	22.744	VOCAL 1	SI	SI	SI	SI	SI
15	RICARDO	CIRIELLI	14.434.807	12.737	VOCAL 2	SI	SI	SI	SI	SI
16	JORGE	DAMIANI	17.775.177	13.186	VOCAL 3	SI	SI	SI	SI	SI
17	CARLOS FEDERICO	REY	26.401.910	10.250	VOCAL 4	SI	SI	SI	SI	SI
18	LUCAS	DI NISIO	36.085.970	18.403	VOCAL 5	SI	SI	SI	SI	SI
19	SALVADOR	PEREZ	7.596.200	3.274	VOCAL 6	SI	SI	SI	SI	SI
20	VICTORIA	LAURIA	31.781.560	20.196	VOCAL 7	SI	SI	SI	SI	SI
21	HUGO	TORTONESE	7.736.367	2.316	VOCAL SUPLENTE 1	SI	SI	SI	SI	SI
22	MARCELO	ORSERO	16.850.870	11.167	VOCAL SUPLENTE 2	SI	SI	SI	SI	SI
23	FERNANDO	MOSCHETTI	22.623.331	13.814	VOCAL SUPLENTE 3	SI	SI	SI	SI	SI
24	HUMBERTO	BALLHORST	13.978.400	24.855	VOCAL SUPLENTE 4	SI	SI	SI	SI	SI
25	GASTON	GALANO	28.174.665	10.137	VOCAL SUPLENTE 5	SI	SI	SI	SI	SI
26	MARTIN	PAGANO	32.753.888	11.280	VOCAL SUPLENTE 6	SI	SI	SI	SI	SI
27	AGUSTIN	GRUNAUER	24.515.689	15.971	VOCAL SUPLENTE 7	SI	SI	SI	SI	SI
	<b>COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS</b>									
28	CARLOS	MORAÑA	16.773.520	8.921	REVISOR DE CUENTAS 1	SI	SI	SI	SI	SI
29	DIEGO	LEGUIZAMON	24.853.289	27.109	REVISOR DE CUENTAS 2	SI	SI	SI	SI	SI
30	JAVIER	ANDRADE	27.242.569	15.588	REVISOR DE CUENTAS 3	SI	SI	SI	SI	SI
31	ROMAN	DROBETTA	23.843.801	9.378	REVISOR DE CUENTAS SUPLENTE 1	SI	SI	SI	SI	SI
32	JAVIER	MAZZEO	22.963.750	11.219	REVISOR DE CUENTAS SUPLENTE 2	SI	SI	SI	SI	SI

**Sumario:**

**PARTES:**

**ACTOR:** CRISTIAN ADRIAN RITONDO, DNI

**DEMANDADO:** Club Atlético Independiente, CUIT 30-66485225-6

**MATERIA:** ACCION DE AMPARO

**PROMUEVE ACCION DE AMPARO. SOLICITA CAUTELAR: SE DECLARE LA NULIDAD DEL PROCESO ELECTORAL CONVOCADO PARA EL DIA 19 DE DICIEMBRE DE 2021 EN EL C.A.I. Y SE ORDENE A MODO DE MEDIDA CAUTELAR LA SUSPENSION DEL ACTO ELECCIONARIO DE LA FECHA SINDICADA EN LA SEDE SOCIAL DEL CAI -SE ORDENE AL CLUB ATLÉTICO INDEPENDIENTE A ACEPTAR LA PARTICIPACIÓN EN LOS COMICIOS DE LA LISTA DE LA AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE TRADICIONAL Y FINALMENTE SE DESIGNE NUEVA FECHA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS COMICIOS EN LA QUE PARTICIPE LA AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE TRADICIONAL, ATENTO A LOS ACTOS VIOLATORIOS QUE HABRÍA COMETIDO LA ACTUAL COMISIÓN DIRECTIVA DEL CLUB.**

Señor Juez:

CRISTIAN ADRIAN RITONDO, DNI 17.856.203, argentino, de estado civil casado, domiciliado en la calle Boulogne Sur Mer N° 1096 Unidad Funcional 2 General Pacheco, Provincia de Buenos Aires, por mi propio derecho, en su calidad de Socio N° 11355 del C.A.I., y en su carácter de REPRESENTANTE DE SOCIOS TITULARES de la Comisión Directiva de la Agrupación Independiente Tradicional, con el patrocinio letrado de la Dra. Nuria Denisa Drendak, T° IX F° 448 CAQ CUIT N° 27-28128408-3, DNI 28128408, monotributista, constituyendo domicilio procesal en Casillero 6307 de la sala de profesionales de tribunales (teléfono 1161307411), y electrónico bajo el usuario [27281284083@notificacioneselectronicas.gov.ar](mailto:27281284083@notificacioneselectronicas.gov.ar), casilla de correo electrónico [ndrendak@hotmail.com](mailto:ndrendak@hotmail.com), ante Va. Sa me presento y digo:

**I.- OBJETO**

En el carácter indicado, vengo a iniciar la presente Acción de Amparo contra el Club Atlético Independiente, CUIT 30-66485225-6 con domicilio en la Av. Mitre N° 470, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, con el objeto de que se declare la nulidad del proceso electoral

convocado para el día 19 de diciembre de 2021 en el C.A.I., y se ordene a modo de medida cautelar la suspensión de los comicios de la fecha sindicada, en la Sede Social del CAI, se ordene al Club Atlético Independiente a aceptar la participación en los comicios de la lista de la Agrupación Independiente Tradicional y finalmente se designe nueva fecha para la realización de los comicios en la que participe la Agrupación INDEPENDIENTE TRADICIONAL, atento a los actos violatorios que habría cometido la actual Comisión Directiva del club, atento a los actos violatorios que habría cometido la actual Comisión Directiva del club, que conculcan los derechos del accionante en su carácter de socio del Club Atlético Independiente, de los demás integrantes de la lista Agrupación Independiente Tradicional y de la totalidad de los socios del club, con arbitrariedad e ilegalidad manifiestas.

Esta acción es entablada invocando la manda constitucional que surge de los Arts. 37, y 16 de la Constitución Nacional. Por otro lado, constituye la materialización de los derechos que surgen de los Arts. 1 y 11, de la Constitución Provincial y el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el estatuto social de la Agrupación Independiente Tradicional (personería jurídica resolución 528/77). Expediente 2215-3458. Legajo 1/16.108 de la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires. Todo ello conforme a los hechos y al derecho que a continuación se invoco.

## **II. LEGITIMACIÓN ACTIVA.**

El suscripto posee legitimación activa para entablar la presente acción, por ser socio del Club Atlético Independiente N° de carnet 11.355 y REPRESENTANTE DE SOCIOS TITULARES de la Comisión Directiva de la Agrupación Independiente Tradicional, toda vez que se encuentran conculcados mis derechos como tal a participar de un proceso eleccionario transparente, legal y democrático.

Asimismo “los procesos electorales tienen un rol esencial en la construcción de un sistema democrático inclusivo, que permita participar en pie de igualdad a todos los ciudadanos que reúnan los requisitos del estatuto y de sus organizaciones” (cf. autos: “Villar, Daniel Osvaldo c/ Unión Popular O.N. s/ formula petición”, Expte N° 67813/2016).

No puede soslayarse que el reconocimiento de las agrupaciones políticas y partidarias como instituciones fundamentales de la democracia a través del Art. 38 de la Constitución reformada vino acompañado de la consagración del principio de “igualdad real de oportunidades para el acceso a cargos electivos y partidarios” que el Estado se encuentra obligado a garantizar por imperio del Art. 37 de dicho plexo normativo.

En este caso se vulnera el art. 37 de la Constitución Nacional que dispone: Artículo 37.- Esta Constitución garantiza el pleno ejercicio de los derechos políticos, con arreglo al principio de la soberanía popular y de las leyes que se dicten en consecuencia. El sufragio es universal, igual, secreto y obligatorio. La igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a cargos electivos y partidarios se garantizará por acciones positivas en la regulación de los partidos políticos y en el régimen electoral.

Es por lo que se solicita se dé tutela a los derechos amenazados declarando la nulidad del proceso electoral convocado para el día 19 de diciembre de 2021 en el C.A.I., y se ordene a modo de medida cautelar la suspensión del acto eleccionario de la fecha sindicada, en la Sede Social del CAI, como se pide, en consideración a los argumentos de hecho y de derecho que a continuación se exponen.

### **III.-COMPETENCIA.**

Va. Sa. es competente para entender en el presente proceso en función de lo dispuesto en el ARTÍCULO 3º de la LEY 13928.

En materia territorial, resultan competentes los tribunales del Departamento Judicial de Avellaneda- Lanus, en tanto se trata de la actuación de la Comisión Electoral del Club Atlético Independiente con domicilio de la sede social en la Av. Mitre N° 470, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires.

### **IV. HECHOS:**

#### **MEDIDAS ADOPTADAS POR LA JE DEL CAI – DISPOSICIONES DEL ESTATUTO SOCIAL DEL CAI MEDIDAS QUE GENERAN DESIGUALDAD EN EL ACCESO A LOS COMICIOS Y AL PROCESO ELECTORAL**

Los hechos que motivan la presente acción, tienen su origen en que, en fecha 19 de noviembre de 2021 la Junta Electoral del Club Atlético Independiente emitió sendos telegramas a las agrupaciones que se encuentran inscriptas en su Registro de Agrupaciones, a efectos de notificarlas de la realización de los comicios.

Que a los fines electorales el Estatuto del Club Atlético Independiente sostiene en su artículo 51 que:

“Con no menos de 30 días de anticipación a la fecha señalada para los comicios, la Comisión Electoral, notificará por telegrama colacionado a cada una de las Agrupaciones de socios

inscriptas en forma estatutaria, de la fecha de la convocatoria .- Dentro del término perentorio de diez días siguientes deberán oficializarse ante la Comisión Electoral las listas de candidatos.- Dichas listas deberán hallarse autorizadas por los propios candidatos y auspiciadas por la agrupación respectiva, indicándose el número de matrícula, nombre y apellido y domicilio de cada uno.- La Comisión Electoral tendrá un plazo de cinco días para verificar si los candidatos y sus auspiciadores reúnen los requisitos estatutarios...”

Luego el artículo 52 regula la forma en la cual las distintas agrupaciones, que se constituyan con fines electorales, deben registrarse en la Institución:

“Toda Agrupación de socios que se constituya con fines electorales, deberá solicitar la inscripción en el Registro Especial que se habilitará al efecto, por medio de escrito que deberá ser auspiciado por un número de socios con derecho a voto, no inferior al 10% de los socios empadronados...”.

Y luego, específicamente determina que:

“Esta inscripción deberá renovarse cada diez años, debiendo el pedido de reinscripción cumplir los mismos requisitos de los pedidos de inscripción y teniendo igual validez.- La reinscripción no será necesaria cuando la Agrupación hubiera sido reconocida como Persona Jurídica por el organismo de aplicación competente-“

Con fecha 21/11/21 Agrupación Independiente Tradicional presentó escrito, suscripto por las respectivas autoridades de la agrupación, mediante la cual auspiciaba una lista de candidatos y candidatas, junto con la documental requerida por el Estatuto.

Con fecha 30/11/21 la Junta Electoral, intimo a la Agrupación para que acompañe copia certificada del estatuto de AIT.

Que en legal tiempo y forma se cumplió con la intimación cursada el 1/12/21.

Que con fecha 04 de diciembre de 2021, la Junta Electoral del Club Atlético Independiente emitió la resolución en pugna, mediante la cual, a través de actos de arbitrariedad e ilegalidad manifiesta, impide que AIT pueda participar del proceso eleccionario del 19 de diciembre.

#### **V. CONSIDERACIONES PREVIAS:**

#### **ESTATUTO SOCIAL Y FUNCIONES DE LA JE DEL CAI.**

El Estatuto del Club Atlético Independiente establece, en materia electoral, que la JUNTA ELECTORAL estará compuesta por:

- a) El Presidente y el Secretario General del Club o quienes los reemplacen estatutariamente;
- b) Seis Representantes de Socios, en la proporción de uno por cada quince y mayor residuo, de las distintas Agrupaciones representadas, designados por la Asamblea Especial, reunida estatutariamente antes del quince de junio del ejercicio en que deban efectuarse los comicios"

Asimismo, y respecto de las **funciones asignadas a la junta**, prevé que las mismas serán:

- a- El control del padrón electoral de asociados que remite la comisión directiva (art. 49 E.S.).
- b- Notifica a las agrupaciones de la fecha de convocatoria a elecciones (art. 51 E.S.).
- c- Realizar el control del cumplimiento de los requisitos por parte de los candidatos (art. 51 E.S.),
- d- Dicta las disposiciones para la realización de los comicios electorales (art. 57 E.S.),
- e- Extiende los nombramientos a los socios que resultaren electos de los comicios (art. 58 E.S.)
- f- Lleva un Registro Especial de las Agrupaciones.
- g- Realiza la inscripción de aquellas agrupaciones que deseen participar en el acto eleccionario. (art. 52 E.S.).

Cabe aclarar que no es necesaria la reinscripción de aquellas Agrupaciones que tengan el reconocimiento por parte del Organismo encargado del Contralor. (Dirección Provincial de Personas Jurídicas).

## **VI. AGRAVIOS DE IMPOSIBLE REPARACION ULTERIOR:**

### **ARBITRARIEDAD – ILEGALIDAD- VIOLACION AL DERECHO DE IGUALDAD – VIOLACION DE LOS DERECHOS POLÍTICOS, DE LA NORMATIVA ELECTORAL Y DEL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LOS PROCESOS ELECTORALES**

La resolución tachada de arbitraria e ilegal, refiere que la presentación a los comicios no registra la Memoria y el balance correspondiente a los ejercicios Junio 2020 y Junio 2021, presentados ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas.

Se agravia a esta parte ya que dentro de la normativa citada (Estatuto de la Social) no se establece como requisito para la presentación en los comicios las memorias y balances.

Asimismo, la resolución en pugna establece que no coinciden la certificación de autoridades vigentes expedida por la DPPJ, con las del estatuto acompañado por la Agrupación.

Sin embargo, según el art. 10 del estatuto solo deben coincidir el presidente y el secretario, no resultando un requisito indispensable, que coincidan el resto de los integrantes de la lista, por lo cual debe asignarse plena validez al Estatuto Social acompañado.

Se agravia a esta parte la resolución recurrida al establecer que la razón social no resulta coincidente con el auspiciante, pues del Estatuto Social presentado surge que el nombre es: "Agrupación Independiente", y el auspiciante resulta: "Agrupación Independiente Tradicional".

Que dicha observación no solo es arbitraria, sino que se encuentra cargada de un excesivo rigorismo formal y, evidencia una clara intención de vedarle a la Agrupación la posibilidad de participar del acto eleccionario.

Al respecto informo a Va. Sa. que tal como consta en la documentación adjunta, en carácter de prueba documental, al momento de dividirse la Agrupación Independiente, en dos facciones, que dieron nacimiento a la Agrupación Independiente Tradicional y Agrupación Independiente, en el año 1976, se reconoció la validez de ambas por separado en el Organismo competente "DPPJ" y ambas, en reiteradas oportunidades se han presentado a los comicios cada una por su lado.

Se agravia a esta parte también el plazo otorgado para la presentación de lista de candidatos, los cuales, según la resolución impugnada, debe realizarse con 120 días de antelación.

Que la requisitoria de la presentación de las listas resulta de imposible cumplimiento en el plazo fijado, ya que la comunicación de las elecciones se realiza con solo TREINTA días de anticipación y la junta electoral notifico oficialmente el acto eleccionario el día 19-11-2021 (es decir TREINTA DIAS del acto eleccionario).

Finalmente me agravia la resolución recurrida ya que establece que la Agrupación Independiente Tradicional no se encuentra vigente, pues no se reinscribió en el registro especial como ordena el Estatuto, cada 10 años

Que dicha afirmación resulta falsa, ya que el Estatuto en su art. 52 exime la reinscripción decenal, cuando la Agrupación cuenta con el reconocimiento como persona jurídica.

Que la propia DPPJ, al expedir la certificación de autoridades establece que:

"Toda Agrupación de socios que se constituya con fines electorales, deberá solicitar la inscripción en el Registro Especial que se habilitará al efecto...". "esta inscripción deberá renovarse cada diez años, debiendo el pedido de reinscripción cumplir los mismos requisitos de los pedidos de inscripción y teniendo igual validez. La reinscripción no será necesaria cuando la Agrupación hubiera sido reconocida como Persona Jurídica por el organismo de aplicación competente."

## **VII.- FUNDAMENTOS DE DERECHO**

La obligación del Estado Nacional y Provincial de garantizar el acceso a comicios democráticos y transparentes es un derecho con reconocimiento tanto a nivel nacional como internacional a través de los Tratados Internacionales de Derechos Políticos como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos receptado en nuestra CN a través del art. 75 inc. 22. Esto implica para estado nacional, provincial y municipal la obligación de realizar, dentro de su competencia, medidas efectivas y oportunas tendientes a asegurar dicho derecho para las personas que habitan en la ciudad y quieren acceder a cargos electivos y partidarios Art. 37 CN.

### **Arbitrariedad e ilegalidad manifiesta**

Según el criterio de nuestra Corte Suprema, “la acción de amparo es inadmisibles cuando no media arbitrariedad o ilegalidad manifiesta y la determinación de la eventual invalidez del acto requiere una mayor amplitud de debate y prueba, requisitos cuya demostración es imprescindible para la procedencia de aquélla” (cf. Servotron S. A. c/ Metrovías S. A. y otros”, sentencia del 10/12/1996, LL 1997D, 669). De este modo, “la acción de amparo únicamente procede para la tutela inmediata de un derecho constitucional violado en forma manifiesta, siendo inadmisibles cuando el vicio que compromete garantías constitucionales no resulta con evidencia, y la dilucidación del conflicto exige una mayor amplitud de debate y prueba” (cf. CSJN, “Prodelco c/ Poder Ejecutivo Nacional”, sentencia del 7/5/1998, LL 1998C, 574. Ver asimismo, Fallos 323:1825, “Entre Ríos, Provincia de y otro c/ Estado Nacional (Secretaría de Energía s/ acción de amparo”, sentencia del 11/7/00, y Fallos 323:2097, “Estado Nacional (Estado Mayor Gral. del Ejército - Dirección de Remonta y Veterinaria) c/ Misiones, Provincia de s/ acción de amparo”, sentencia del 17/08/00).

La presente acción cuestiona violaciones manifiestamente ilegales del CAI, que causa, por un lado, la violación del derecho de igualdad y el derecho político de acceder a cargos partidarios y electivos y por otro lado el derecho de los socios a acceder a elecciones democráticas y transparentes, impidiéndoles a las agrupaciones opositoras poder presentarse a los comicios, con la única finalidad de perpetuarse en la dirección del CAI. Estos perjuicios son también concretos, actuales e inminentes, no existiendo en el caso ninguna razón o criterio de diferenciación válido ni objetivo legítimo que justifique dicho trato desigual y discriminatorio.

## **VIII. PRUEBA:**

### **Se acompaña en carácter de prueba:**

Documental:

- 1- Copia de DNI del peticionante.
- 2- Copia de carnet de Socio N° expedido por el CAI.
- 3- Actas número 10, 11 de la JE del CAI.
- 4- Notas a la junta electoral de fecha 29/11/2021 (tres); 30/11/2021 (tres); 01/12/2021 (cuatro), 03/12/2021 (dos)
- 5- Constancia de asistencia a reunión de junta electoral del 30/11/2021.
- 6- Informe y constancia de autoridades vigentes emitido por esta DPPJ.
- 7- Copia del Estatuto de la Agrupación Independiente Tradicional.
- 8- Acta de la JE de CAI de fecha 04-12-2021 (resolución que agravia al amparista)
- 9- Copia de la presentación realizada en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires expte 21209 EXP 107301/21/18 de fecha 07-12-2021 donde se solicita la inmediata intervención del Organismo de control y la revocación de la disposición en pugna. 3
- 10- Acta Notarial Escritura N° 92 pasada por ante la Escribana AGOSTINA VERDINELLI Registro N° 53 de fecha 29-11-2021.
- 11) copia del listado de la Comisión directiva de la Agrupación Independiente Tradicional.

**INFORMATIVA:**

- 1) Se oficie a la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires, a fin de que:
  - a) remita el legajo completo relacionado con la Agrupación Independiente Tradicional.
  - b) remita copia del Expediente 2215-3458. Legajo 1/16.108
  - c) remita copia del Expediente expte 21209 EXP 107301/21/18
  - d) remitan las presentaciones realizadas por la AIT relacionadas con las Actas número 10, 11 de la JE del CAI. Notas a la junta electoral de fecha 29/11/2021, 30/11/2021, 01/12/2021 y 03/12/2021.
  - e) Remitan constancia de asistencia a reunión de junta electoral del 30/11/2021.
  - f) Remitan certificación de autoridades vigentes emitido por esta DPPJ.

g) Informen respecto de la situación descripta en el acápite agravios, con relación a la bifurcación de la Agrupación Independiente e Independiente Tradicional, en que año se produjo.

h) Asimismo informe si la misma cuenta con personería jurídica, desde que fecha y el detalle la cantidad de veces que cada una de las agrupaciones fue presentada en los comicios.

i) Remita copia del Estatuto Social tanto del CAI como de la Agrupación Independiente Tradicional.

2) Se oficie al Club Atlético Independiente: a fin de que informe:

a) Si la Agrupación Independiente Tradicional fue presentada alguna vez a los comicios eleccionarios del CAI, especifique que cantidad de veces y en que fechas.

b) Desde que año comenzó a participar la Agrupación Independiente.

c) Remita toda la documentación que respalde los puntos anteriores.

d) Que aporte toda la documentación presentada por las diferentes agrupaciones para la presentarse a las elecciones de fecha 19-12-2021.

e) Remita copia del Estatuto Social del CAI.

d) Informe si el accionante es Socio del club, estado de la cuota social, desde que fecha es socio y si se encuentra paga la cuota social al día de la fecha.

e) Remita copia del listado de la Comisión directiva de la Agrupación Independiente Tradicional e informe quienes son los representantes de socios titulares de dicha Agrupación.

Se Oficie a la Escribana AGOSTINA VERDINELLI Registro N° 53, a fin de que acredite la autenticidad del Acta Notarial Escritura N° 92 pasada en fecha 29-11-2021, que se agrega como prueba documental.

**IX. SOLICITA COMO MEDIDA CAUTELAR DECLARE LA NULIDAD DEL PROCESO ELECTORAL CONVOCADO PARA EL DÍA 19 DE DICIEMBRE DE 2021 EN EL C.A.I. Y SE ORDENE A MODO DE MEDIDA CAUTELAR LA SUSPENSION DE LOS COMICIOS DE LA FECHA SINDICADA - SE ORDENE AL CLUB ATLÉTICO INDEPENDIENTE A ACEPTAR LA PARTICIPACIÓN EN LOS COMICIOS DE LA LISTA DE LA AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE TRADICIONAL Y FINALMENTE SE DESIGNE NUEVA FECHA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS COMICIOS EN LA QUE PARTICIPE LA AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE TRADICIONAL, ATENTO A LOS**

**ACTOS VIOLATORIOS QUE HABRÍA COMETIDO LA ACTUAL COMISIÓN DIRECTIVA DEL CLUB.-**

Con base a las razones expuestas, se solicita a S.S. se declare la nulidad del proceso electoral convocado para el día 19 de diciembre de 2021 en el C.A.I. y se ordene a modo de medida cautelar la suspensión de los comicios de la fecha sindicada, en la sede social del CAI, se ordene al Club Atlético Independiente a aceptar la participación en los comicios de la lista de la Agrupación Independiente Tradicional y finalmente se designe nueva fecha para la realización de los comicios en la que participe la Agrupación INDEPENDIENTE TRADICIONAL, atento a los actos violatorios que habría cometido la actual Comisión Directiva del club, que conculcan los derechos del accionante en su carácter de socio del Club Atlético Independiente, de los demás integrantes de la lista Agrupación Independiente Tradicional y de la totalidad de los socios del club, con arbitrariedad e ilegalidad manifiestas. fundado en el peligro que implica que durante el transcurso del tiempo que demande la resolución definitiva del presente Amparo, los legítimos derechos reclamados, tanto a título personal, como de la agrupación y el resto de los socios del club.

**X.- CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA:**

Surge palmario que en la presente concurren los presupuestos que ameritan la concesión de la medida cautelar solicitada, a saber: verosimilitud en el derecho, peligro en la demora y la exigencia de contracautela.

1) VEROSIMILITUD EN EL DERECHO El “fumus bonis iuris” surge inequívocamente de la descripción de los derechos y garantías amenazados.

En el campo jurisdiccional, para que la viabilidad de la medida precautoria prospere los tribunales nacionales han exigido la acreditación “prima facie” de la arbitrariedad del acto cuya descalificación se persigue, o la violación de la ley, a fin de hacer caer la presunción de legalidad de que goza y, por lo tanto, suspender la ejecutoriedad del acto. Sin perjuicio de destacar que lo expuesto hasta aquí permite considerar que en el caso existe verdadera certeza sobre la bondad del derecho alegado, no huelga recordar que la jurisprudencia de nuestro Máximo Tribunal ha sentado una importante pauta interpretativa para el análisis de este requisito al señalar que “...las medidas cautelares no exigen de los magistrados el examen de certeza sobre la existencia del derecho pretendido sino sólo su verosimilitud. Es más, el juicio de verdad en esta materia se encuentra en oposición a la finalidad de la medida cautelar, que no es otra que atender a aquello que no excede del marco de lo hipotético, dentro del cual, asimismo, agota su virtualidad” (conf.

CSJN in re "Evaristo Ignacio Albornoz v. Nación Argentina - Ministerio de Trabajo y Seguridad Social s/Medida de no innovar", 20/12/84, Fallos 306:2060). Por ello, estimo que V.S. debe considerar acreditada la bondad del derecho invocado.

2) PELIGRO EN LA DEMORA: Respecto de este extremo siendo la fecha fijada para la Asamblea eleccionaria el dia 19-12-2021, el mismo se encuentra acreditado ya que, la realización de la misma en estos términos podría vulnerar los derechos constitucionales de los asociados.

Como S.S. puede apreciar, el peligro en la demora se encuentra configurado aquí, por la extraordinaria premura de la Comisión Electoral del CAI para evitar la presentación a los comicios de listas opositoras, y que, a tenor de lo expuesto en esta presentación en su conjunto, configuraría la más flagrante violación de la institucionalidad, de un modo difícil de corregir a posteriori.

Permitir la aplicación y legalidad de la resolución en pugna supone convertir en ilusorios los derechos tanto a título personal, como la del resto de los socios del CAI, que bregan por elecciones transparentes y democráticas y si se admitiera avanzar en este arbitrario proceso eleccionario en marcha, se consentirían las violaciones constitucionales alegadas. Es de esperar que, dentro del contexto de urgencia explicitado, S.S. declare la nulidad del proceso electoral convocado para el día 19 de diciembre de 2021 en el C.A.I. y se ordene a modo de medida cautelar la suspensión de los comicios de la fecha sindicada en la sede del CAI se ordene al Club Atlético Independiente a aceptar la participación en los comicios de la lista de la Agrupación Independiente Tradicional y finalmente se designe nueva fecha para la realización de los comicios en la que participe la Agrupación INDEPENDIENTE TRADICIONAL, atento a los actos violatorios que habría cometido la actual Comisión Directiva del club y resuelva conforme se solicita,

3) CONTRACAUTELA Ofrezco como contracautela la caución juratoria, en los términos y con el alcance previsto por el artículo 199 del CPCCPBA.

En lo que a la contracautela se refiere, corresponde señalar que su objeto es asegurar lo eventuales daños que pudiesen derivar de la obtención de la medida entendiendo que debe tenerse por cumplido el mismo con caución juratoria que se deja prestada mediante la suscripción del presente. En función de las características de la presente acción, entendemos que la contracautela no resulta necesaria, y exigirla podría atentar contra el derecho de acceso a la justicia. Sin perjuicio de ello, para el caso que se decida conceder la medida cautelar requiriendo contracautela, a efectos de garantizar la mayor celeridad posible se deja aquí ofrecida la caución juratoria.

Finalmente, y modo de colofón a fin de evidenciar las irregularidades denunciadas en autos vengo a acreditar a través de publicaciones realizadas en las redes sociales twitter e

Instagram las publicaciones realizadas por el Sr. OTERO Miguel Ángel, integrante del organismo, que suscribió el acta en crisis,

Nótese que el citado Otero pertenece a la "Agrupación Independiente", siendo el presidente de la comisión directiva de dicha agrupación el Sr. Hugo Antonio Moyano.

Adjunto la lista de la comisión directiva publicada por la AGRUPACION INDEPENDIENTE en la red social de referencia.

Que la Lista de referencia es también integrada por el secretario de la Junta Electoral (Organismo que dicto la resolución en pugna) el Sr. Marcelo Rubio.



Se vislumbra en la publicación que se adjunta a continuación que el citado Otero pertenece a la Agrupación Oficialista de la cual la lista AIT resulta ser la principal opositora.



Conforma también la lista de referencia el Sr Ciol, quien ha sido duramente criticado por desempeñar una labor "afín" a su presidente:

Se adjunta el archivo periodístico:

<https://www.locoxelrojo.com/independiente/2021/07/21/asamblea-vergonzosa-y-presupuesto-aprobado/>

Otro de los integrantes de la lista es el actual secretario de la JE Sr. Giannattasio, quien además posee cargo en el tribunal de disciplina del CAI <https://clubaindependiente.com.ar/socios/disciplinaetica>

Estas circunstancias evidencian la incompatibilidad de los integrantes de la junta electoral para emitir disposiciones imparciales en clara violación a las normas estatutarias, con el solo efectos de impedir que la agrupación AIT participe de las elecciones del día 19 de diciembre del corriente.

Los sujetos supra mencionados, no poseen la imparcialidad y objetividad necesaria para resolver las cuestiones que les son sometidas a revisión, lo que queda en evidencia con la resolución que en este acto se denuncia.

Así mismo nótese que a la fecha la totalidad de los integrantes de la junta electoral resultan ser candidatos actuales del oficialismo, es decir integran una lista que compite contra la que han proscripto; respondiendo con total verticalidad al Pte. Hugo Moyano y al Sec. Gral Maldonado.

Del mismo modo la Junta no ha dado respuesta a distintas presentaciones de AIT, solicitud de información, y no ha permitido su participación en las reuniones de junta electoral, violando de esta manera el principio de libre participación democrática y las leyes electorales.

Esta circunstancia impide a las claras la imparcialidad que debe tener la junta.

#### **XI. JURISPRUDENCIA**

***DIGITAL\_BELTRAMI JAVIER c/ CLUB DEPORTIVO GODOY CRUZ ANTONIO CRUZ P/ ACCION DE AMPARO Expte 290907 del Primer Tribunal de Gestión Asociada N° 1 del Poder Judicial de la Provincia de Mendoza.***

Resuelvo: 1) hacer lugar a la medida cautelar innovativa peticionada por el amparista y en consecuencia disponer la suspensión del acto eleccionario fijado para el día 7 de noviembre de 2021 a las 10.00 en la sede del club deportivo Antonio Tomba, sito en Balcarce N° 447 de Godoy Cruz, Mendoza, hasta tanto sea resuelto el fondo del presente amparo.

**XII.- PLANTEA CUESTION FEDERAL** Se formula expreso planteo del caso federal para el supuesto improbable de que las instancias ordinarias no acogieran la acción deducida formal o sustancialmente, conforme a las prescripciones del artículo 14 de la ley 48, a fin de articular oportunamente el recurso extraordinario ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, por 63 violación de los preceptos constitucionales individualizados en esta presentación.

**XIII.- AUTORIZADOS** Se autoriza a la Dres. Gisela Celeste Gembarowski T IX F° 85 CALM, a examinar el expediente, retirar copias, diligenciar cédulas, oficios, y toda otra diligencia que se deba efectuar en estas actuaciones.

**XIV.- PETITORIO** Por todo lo expuesto se solicita:

A.- Se me tenga por presentado, por parte y por constituido el domicilio procesal y electrónico.

B.- Se tenga por interpuesta la presente Acción de Amparo.

C.- Se tenga presente el planteo del caso federal.

D.- Se tengan presenten las autorizaciones conferidas.

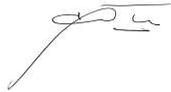
E.- Se tenga por cumplido con el bono ley 8480 y el IUS PREVISIONAL.

F.- Se haga lugar a la medida cautelar, se declare la nulidad de la resolución impugnada, ordenando la suspensión de los comicios de fecha 19-12-2021, en la Sede Social del CAI se ordene al Club Atlético Independiente a aceptar la participación en los comicios de la lista de la Agrupación Independiente Tradicional y finalmente se designe nueva fecha para la realización de los comicios en la que participe la Agrupación INDEPENDIENTE TRADICIONAL, atento a los actos violatorios que habría cometido la actual Comisión Directiva del club.

G.- Oportunamente, se dicte sentencia haciendo lugar a la presente acción, declarándose nulidad de la resolución, con expresa imposición de costas.

Provea S.S. de Conformidad

SERA JUSTICIA



COMISIÓN DIRECTIVA  
CLUB ATLÉTICO INDEPENDIENTE  
CALLE 1700 #105  
CABA, P.B. ARGENTINA